



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS

TESIS

“La función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal
en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020”.

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

Bach. Davidson Castillo Oroche

Bach. Carolay Isabel Huarcaya Panduro.

ASESOR:

Mg. Rosita Karina Vargas Cristanchi.

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Procesal Penal

UCAYALI – PERÚ

2022

Jurado Evaluador



Dr. Percy Panduro Rengifo
Presidente



Mg. Saúl Tovar Yachachi
Secretario



Mg. Olivia Rios Ordoñez

Vocal



Mg. Rosita Karina Vargas Cristancho



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

'Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional'

ACTA DE SUSTENTACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO
MODALIDAD: SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Pucallpa siendo las 14:00 horas del día sábado 28 de mayo de 2022, en la modalidad de sustentación virtual, se inició al acto de sustentación de la TESIS titulada: "LA FUNCIÓN FISCAL Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS EN EL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO DE CALLERÍA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI 2020", elaborado por los Bachilleres CASTILLO OROCHE DAVIDSON y HUARCAYA PANDURO CAROLAY ISABEL.

El Presidente dio inicio al acto público de sustentación de la tesis, con los miembros del Jurado Evaluador integrado por los docentes: **Presidente Dr. Percy Panduro Rengifo**, **Secretario Mg. Saúl Tovar Yachachi** y **Vocal Mg. Olivia Ríos Ordoñez**, designados con Resolución N° 185-2022-UPP-FDCP-D del 20 de abril de 2022; luego el señor presidente instó al secretario a la lectura de la Resolución de Aprobación de Tesis.

Acto seguido el Presidente del Jurado invitó a iniciar su exposición, por los Bachilleres CASTILLO OROCHE DAVIDSON y HUARCAYA PANDURO CAROLAY ISABEL, para que seguidamente absolviera las preguntas de cada jurado en su área.

Al terminar la sustentación, el Presidente indica a los bachilleres y público en general, que el jurado se retirará para la deliberación.

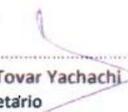
Después de deliberar en forma reservada el Jurado emitió la calificación general de la sustentación de Tesis, cuyo resultado se establece que los Bachilleres CASTILLO OROCHE DAVIDSON y HUARCAYA PANDURO CAROLAY ISABEL, fueron:

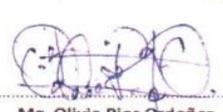
- Aprobado por Excelencia
- Aprobado por Unanimidad
- Aprobado por Mayoría
- Desaprobado por mayoría
- Desaprobado por unanimidad

- Observaciones: _____

Reiniciándose el acto público, se dio lectura a la presente Acta suscribiéndola los Miembros del Jurado por cuadruplicado en señal de conformidad. **Realizado los juramentos de honor y las felicitaciones de los miembros del Jurado**, por los Bachilleres CASTILLO OROCHE DAVIDSON y HUARCAYA PANDURO CAROLAY ISABEL, el Presidente dio por concluido el acto de sustentación siendo las 15:30 horas del mismo día, de lo que se da fe.


Dr. Percy Panduro Rengifo
Presidente


Mg. Saúl Tovar Yachachi
Secretario


Mg. Olivia Ríos Ordoñez
Vocal

Declaración jurada

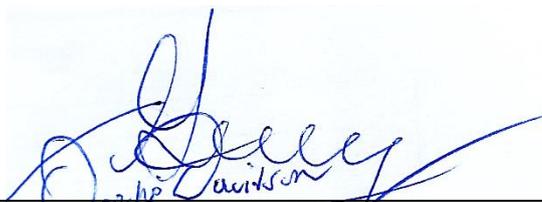
Davidson Castillo Oroche y Carolay Isabel Huarcaya Panduro, egresados de la carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa S.A.C., autores de la tesis titulada “La función fiscal y el Principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020”.

DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE:

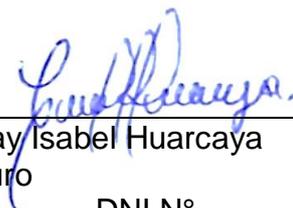
- 1) La tesis es de nuestra autoría.
- 2) Hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo tanto, nuestra tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenta en la tesis, se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En caso de que lo declarado en líneas arriba, no han sido declarados conforme a la verdad, nos sometemos a las autoridades administrativas, a efectos de levantar las observaciones detectadas por el software PlagScan, cuyo usuario es la Universidad Privada de Pucallpa, mayor al 30% de coincidencias, y en caso de no efectuarlo nos sometemos, a las autoridades pertinentes, asumiendo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven.

Pucallpa, 21 de diciembre del 2021.



Davidson Castillo Oroche
DNI N°



Carolay Isabel Huarcaya
Panduro
DNI N°



"AÑO DEL FORTECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
PRIVADA DE PUCALLPA**

Constancia de Originalidad de trabajo de Investigación N° 028

Pucallpa 14 de marzo del 2022

Yo, Dr. JAIME AUGUSTO ROJAS ELESCANO, informo a la decanatura y a quien corresponda que se presentó a mi despacho el informe de tesis titulado: "LA FUNCION FISCAL Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS EN EL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO DE CALLERIA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI, 2020" perteneciente a los bachilleres: HUARCAYA PANDURO CAROLAY ISABEL y CASTILLO OROCHE DAVIDSON.

Facultad : Derecho y Ciencias Políticas
Escuela : Derecho y Ciencias Políticas
Asesor : Mg. Rosita Vargas Cristanchi

Habiendo realizado la verificación de coincidencia con el Software Antiplagio PlagScan, los resultados de similitud fueron **29.7 %**. El cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que es máximo el 30%, por consiguiente, esta Coordinación da su aprobación de conformidad de la aplicación de la prueba de similitud y se autoriza a los bachilleres a continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es todo por informar a su despacho señora Decana.

Atentamente,

Dr. Jaime Augusto Rojas Elescano
Coordinador de Investigación de la Facultad de FDCP/D

Dedicatoria

El presente trabajo de tesis va dedicado, en primer lugar, a nuestras familias, que siempre están brindando su apoyo incondicional a lo largo de nuestra carrera profesional donde se pudo lograr en terminar y, asimismo, a nuestros catedráticos de nuestra universidad.

Agradecimiento

Expresamos nuestros sinceros agradecimientos a todas las personas que han colaborado en la presente tesis y el apoyo incondicional que nos han apoyado en todo momento, en nuestra carrera profesional y que hoy estamos a un paso de cumplir nuestros objetivos, en ser un profesional de derecho.

Resumen

El informe final de tesis titulada “La función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso en el Distrito de Callería-Coronel Portillo- Ucayali 2020”, es una tesis de pregrado y que tiene que ver la función del fiscal y el principio de igualdad de armas, de las partes que intervienen en un proceso penal. El objetivo de esta tesis, es en determinar la relación que existe entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso en el Distrito de Callería-Coronel Portillo, Ucayali 2020.

Resaltamos que la presente investigación es de un diseño descriptivo Correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos; la metodología de esta investigación estará basada en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo llevando a cabo un proceso sistematizado en forma razonada y validada, de la función fiscal y el principio de igualdad de armas y que se utilizó el Método Descriptivo, donde no hay manipulación de variables.

Para la correlación de los datos, para esta presente tesis, se empleó la técnica en este caso, fue la encuesta y esta técnica se aplicó a 90 encuestados, entre jueces de investigación preparatoria de la sede central de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, fiscales provinciales y adjuntos de la 4 y 5 fiscalía Provincial de Coronel Portillo y abogados del distrito de Callería-Pucallpa, con el fin de obtener los datos para la estimación de la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.

El aporte científico de la investigación es que el Ministerio Público debe tener presente, que los resultados de la investigación que concluye que no existe relación entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas y puedan tomar las medidas correctivas para que el fiscal como el defensor técnico cuenten con las mismas posibilidades de actuar cada uno en el lugar que se encuentra, uno acusando y el otro defendiendo. Como sabemos todos tenemos los mismos derechos fundamentales que se encuentran en el artículo 2 de la constitución política, cuando se interviene en un proceso penal, y además tenemos el derecho

a la defensa, a la autodefensa y al derecho de contradicción. Los hallazgos de la presente investigación deberían aplicarse en todos los casos en donde intervenga el Ministerio Público.

La variable de la función fiscal después de aplicar el cuestionario se obtuvieron los siguientes resultados: De las 90 personas encuestadas 35 que representan el 38.9% respondieron No, 55 personas que representan el 61.1% respondieron Sí. De los resultados anteriores se puede concluir que en la Variable Función Fiscal se puede inferir que la mayoría, más del 60% respondieron que están de acuerdo que la función de los fiscales está respaldada por la ley, la institucionalidad y la sociedad. Referente a la variable principio de igualdad de armas podemos observar que después de aplicar el cuestionario se obtuvieron los siguientes resultados: De las 90 personas encuestadas 31 que representan el 34.4% respondieron No, 59 personas que representan el 65.6% respondieron Sí. De los resultados anteriores se puede concluir que en la Variable Principio de igualdad de armas se puede inferir que la mayoría, cerca del 65% respondieron que están de acuerdo que existe igualdad ante la ley e igualdad en el proceso: defensa técnica, autodefensa y derecho de contradicción.

En las conclusiones se estableció, que se determinó que no existe relación entre la Función fiscal y el Principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-coronel Portillo-Ucayali 2020, ya que se obtuvo un valor de 0.01 de coeficiente de correlación de Chi cuadrado y un P-valor de 0.98.

Palabras claves: Función fiscal y principio de igualdad de armas.

Abstract

The final thesis report entitled "The fiscal function and the principle of equality of arms in the process in the District of Callería-Coronel Portillo- Ucayali 2020", is an undergraduate thesis and that has to do with the function of the prosecutor and the principle equality of arms in the process. The objective of this thesis is to determine the relationship that exists between the fiscal function and the principle of equality of arms in the process in the District of Callería-Coronel Portillo- Ucayali 2020.

We emphasize that this research is of a descriptive correlational design, because it allows to measure, evaluate or collect data on the variables, dimensions or components whose purpose is to explain the index and the degree of correlation between two or more concepts; The methodology of this research will be based on the collection of data through surveys of the quantitative type, carrying out a systematized process in a reasoned and validated way, of the fiscal function and the principle of equality of arms and that the Descriptive Method was used where there is no manipulation of variables.

For the correlation of the data, for this thesis, the technique was used in this case is the survey and this technique was applied to 90 respondents, among preparatory investigation judges of the central headquarters of the Superior Court of Justice of Ucayali, provincial prosecutors and deputies of the 4 and 5 provincial prosecutor's office of Coronel Portillo and lawyers of the Callería-Pucallpa district, in order to obtain the data for the estimation of the fiscal function and the principle of equality of arms in the process in the Callería District -Coronel Portillo- Ucayali 2020.

The scientific contribution of the investigation is that the public mystery must bear in mind the results of the investigation that concludes that there is no relationship between the prosecutorial function and the principle of equality of arms and can take corrective measures so that the prosecutor as the technical defender have the same possibilities to act each in the place that is, one accusing and the other defending. As we all know, we all have the same fundamental rights that are found in article 2 of the political constitution, and we also have the right to defense, self-defense and the right of contradiction. The findings of the present

investigation should be applied in all cases where the public prosecutor intervenes.

The variable of the fiscal function after applying the questionnaire the following results were obtained: Of the 90 people surveyed, 35 representing 38.9% answered No, 55 people representing 61.1% answered Yes. From the previous results it can be concluded that in The Variable Fiscal Function can be inferred that the majority, more than 60% responded that they agree that the Function of the prosecutors is supported by the law, the institutions and society. Regarding the variable principle of equality of arms, we can observe that after applying the questionnaire the following results were obtained: Of the 90 people surveyed, 31 representing 34.4% answered No, 59 people representing 65.6% answered Yes. Of the previous results It can be concluded that in the Variable Principle of equality of arms it can be inferred that the majority, about 65% responded that they agree that there is equality before the law and equality in the process: technical defense, self-defense and right to contradiction.

In the conclusions it was established that it was determined that there is no relationship between the fiscal function and the principle of equality of arms in the criminal process in the District of Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020, since a coefficient value of 0.01 was obtained Chi square correlation and a P-value of 0.98.

Keywords: Fiscal function and principle of equality of arms.

Índice

Portada.....	i
Jurado Evaluador.....	ii
Dedicatoria.....	vi
Agradecimiento.....	vi
Declaración jurada.....	iv
Resumen.....	viii
Abstract.....	x
Índice.....	xii
Índice de tabla.....	xiv
Índice de figuras.....	xv
Introducción.....	xvi
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del Problema.....	1
1.2. Formulación del Problema de Investigación.....	2
1.2.1. Problema General.....	2
1.2.2. Problemas Específicos.....	2
1.3. Formulación de objetivos.....	3
1.3.1. Objetivo general.....	3
1.3.2. Objetivos específicos.....	3
1.4. Justificación de la Investigación.....	3
1.4.1. Teórica.....	3
1.4.2. Práctica.....	4
1.4.3. Metodológica.....	4
1.4.4. Social.....	4
1.5. Delimitación del estudio.....	4
1.6. Viabilidad del estudio.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes del problema.....	6
2.2. Bases teóricas.....	11
2.3. Definición de términos básicos.....	39
2.4. Formulación de hipótesis.....	40
2.4.1. Hipótesis General.....	40
2.4.2. Hipótesis específicas.....	40
2.5. Variables.....	40

2.5.1. Definición conceptual de la variable.	41
2.5.2. Definición operacional de la variable.	41
2.5.3. Operacionalización de la variable	42
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	45
3.1. Diseño de la investigación	45
3.2. Población y muestra	46
3.2.1. Población.	46
3.2.2. Muestra.	47
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	47
3.3.1. Técnicas.....	47
3.3.2. Instrumentos.....	48
3.4. Validez y confiabilidad del instrumento	48
3.5. Técnicas para el procesamiento de la información.....	48
3.5.1. Recolección de datos	48
CAPÍTULO IV: RESULTADO Y DISCUSION	51
4.1. Presentación de resultados.....	51
4.1.1. Variable I: Función fiscal	51
4.1.2. Variable II: Principio de igualdad de armas.....	56
4.2. Contrastación de hipótesis.....	59
4.2.1. Prueba de hipótesis.....	59
4.3. Discusión	64
4.3.1. Contrastación con los referentes bibliográficos.....	64
Conclusiones	66
Recomendaciones	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
Anexos.....	72
Anexo 1: Matriz de Consistencia	73
Anexo 2: Instrumentos de aplicación	74
Anexo 3: Confiabilidad	77
Anexo 4: Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos	85
Anexo 5: Tomas fotográficas de la evidencia	91

Índice de tabla

Tabla 1 Dimensión: Legal	52
Tabla 2. Dimensión: Institucional	53
Tabla 3. Dimensión: Social	54
Tabla 4. Variable: Función Fiscal	55
Tabla 5. Dimensión: Igualdad ante la ley	56
Tabla 6. Dimensión: Igualdad en el proceso	57
Tabla 7. Variable: Principio de igualdad de armas	58
Tabla 8. Correlación entre las variables: Función fiscal y Principio de igualdad de armas.....	60
Tabla 9. Correlación entre la dimensión ley y el variable principio de igualdad de armas.....	61
Tabla 10. Correlación entre la dimensión institucionalidad y la variable Principio de igualdad de armas	62
Tabla 11. Correlación entre la dimensión social y la variable Principio de igualdad de armas	63

Índice de figuras

Figura 1. Dimensión: Legal	52
Figura 2. Dimensión: Institucional	53
Figura 3. Dimensión: Social	54
Figura 4. Variable: Función Fiscal	55
Figura 5. Dimensión: Igualdad ante la ley	56
Figura 6. Dimensión: Igualdad en el proceso	57
Figura 7. Variable: Principio de igualdad de armas	58

Introducción

El informe final de tesis titulada la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso en el Distrito de Callería, Coronel Portillo- Ucayali 2020, la función fiscal es el rol que se apodera de lo personal fiscal del Ministerio Público frente a la administración de la justicia, y así mismo se encuentra resignado por el conjunto de acciones encaminadas y lograr los fines los objetivos que la Constitución y la ley mandan, donde la implementación del nuevo Código Procesal Penal ha originado un cambio organizacional en el Ministerio Público, así como un cambio de mentalidad en los señores Fiscales respecto del modo de ejecutar sus funciones y la igualdad que debe haber entre los sujetos procesales que intervienen en un proceso penal. Este nuevo sistema exige que las antiguas prácticas procedimentales se desechen completamente, y promueve la recepción de nuevas formas de toma de decisiones y de actuación a nivel fiscal, como director de la etapa de investigación preparatoria.

El principio de igualdad de armas, está encaminado asegurar que el acusador y acusado gocen de los mismos medios de ataque y de defensa para hacer valer sus alegaciones, sus medios de prueba, es decir, que disponga de las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación que debe tener todo sujeto procesal al intervenir un proceso penal. Por lo que se refiere al principio de igualdad de armas, consecuencia ineludible del de contradicción, que exige que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales. De este modo, no son admisibles limitaciones a dicho principio, fuera de las modulaciones o excepciones que puedan establecerse en fase de la investigación preliminar o la etapa de la investigación preparatoria, por razón de la propia naturaleza de la actividad investigadora que el Ministerio Público, que en ella se desarrolla, encaminada a asegurar el éxito de la Indagación.

Este trabajo está conformado por cuatro capítulos de acuerdo a las pautas de nuestra universidad y son:

Capítulo I: El planteamiento del problema cuyo objetivo principal está referido a la formulación o interrogantes de problemas, tanto el principal como el específico; asimismo los objetivos, justificación de la investigación, delimitaciones de estudios y la validación del estudio de la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.

Capítulo II: Está conformada por el marco teórico y sus antecedentes, también comprende el marco histórico, bases teóricas especializadas, formulación de hipótesis como el general; asimismo, los específicos, las variables y la operacionalización.

Capítulo III: Está conformada por el método, el tipo de investigación, el nivel de investigación, diseño de la investigación, la población, la muestra, las técnicas de la investigación, culminando con los instrumentos de recolección de datos.

Capítulo IV: Contiene la presentación de los resultados, la contratación de las hipótesis, la discusión de los resultados, las recomendaciones, las referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes, tales como el cuadro de matriz de consistencia y los instrumentos de aplicaciones. Se anexan el cuestionario de la encuesta.

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

El presente trabajo de tesis, titulado “La función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020”, es referente al nuevo papel que realiza el Ministerio Público en el nuevo proceso penal y que según nuestro marco constitucional, se le reconoce al Ministerio Público como titular de la acción penal, de ser responsable del respeto de la legalidad y el irrestricto respeto a los derechos humanos, que contribuye eficientemente a la correcta administración de justicia, en beneficio de la ciudadanía. Actualmente con este nuevo modelo procesal, se le ha dado más facultades al Ministerio Público, por lo que en análisis del papel que desempeña el Fiscal, en relación a los derechos del imputado en el proceso, debe estar en un plano horizontal, debido al principio de igualdad de armas que consagra que los sujetos procesales Fiscal y defensa tienen los mismos derechos y deberes, pero éste nuevo papel que le otorga este nuevo código adjetivo, puede afectar esa igualdad procesal, toda vez que es el director de la primera etapa de investigación preparatoria.

La función del Fiscal, bajo el nuevo Código Procesal, no solamente debe tener la capacidad para administrar su despacho fiscal, para el buen manejo

de los recursos humanos y logísticos que se le asigne diferenciando las labores de administración, de aquellas que son propias de la función fiscal, sino de igual modo, debe contar con las competencias de actitudes, honestidad, responsabilidad y sensibilidad social, compromiso institucional, proactividad y desarrollo de carrera, de una manera objetivo y no subjetiva.

Éste principio de igualdad de armas, garantiza que las partes dentro del proceso van a contar con idénticas oportunidades y potestades, al momento de exponer y defender sus pretensiones y que el juez en forma imparcial, como director del proceso, va a asegurarles el desarrollo de un juicio oral, público, concentrado, con inmediación de la pruebas y con el derecho de contradicción plenamente garantizado; sin embargo, se debe tener en cuenta el desequilibrio estructural existente entre una fiscalía poderosa, con toda su logística, recursos y personal por un lado, mientras por el otro, en representación del acusado, muchas veces nos encontramos a la Defensoría Pública, que sin logística y excesiva carga de procesados o peor aún a una defensa técnica privada muy onerosa para el imputado. Se desprende del articulado del Código Procesal Penal, que no se puede pregonar la igualdad de armas, teniendo presente que es el representante del Ministerio Público, a diferencia del imputado, quien tiene facultades coercitivas, ello al tenor del artículo 66 del código adjetivo.

1.2. Formulación del Problema de Investigación.

1.2.1. Problema General.

¿Cuál es la relación que existe entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Qué, relación existe entre legal y el principio igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020?

¿Qué, relación existe entre institucional y el principio igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020?

¿Qué, relación existe entre social y el principio igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar la relación que existe entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar la relación que existe entre legal y el principio igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali 2020.

Determinar la relación que existe entre institucional y el principio igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali 2020.

Determinar la relación que existe entre social y el principio igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali 2020.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Teórica

La presente investigación puede servir como antecedente para las futuras investigaciones y se justifica en que existe la necesidad de establecer de cómo influye la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.

1.4.2. Práctica

Esta investigación se realizó, por la necesidad de mejorar el conocimiento en forma cierta de la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el Distrito de Callería-Pucallpa, 2020; y, finalmente elevará el nivel académico y la formación de futuros profesionales de la carrera de Derecho y Ciencias Políticas.

1.4.3. Metodológica

En esta investigación se ha aplicado los métodos de análisis, síntesis, inducción y deducción; asimismo, se han aplicado la técnica de la encuesta y utilizando como instrumento de recolección de datos, el cuestionario que se realizó a los jueces, fiscales y abogados.

1.4.4. Social

El presente proyecto de investigación tendrá un impacto social muy importante, donde se pretendió establecer la relación que existe entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali 2020, por lo que la sociedad, autoridades y las instituciones públicas y privadas deberán de asumir la responsabilidad legal, moral, y ética con el objeto de organizarse y hacer frente a esta realidad problemática.

1.5. Delimitación del estudio

a) Delimitación espacial.

La investigación se realizará el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020.

b) Delimitación temporal.

La investigación se llevó a cabo desde noviembre del 2020 hasta abril del 2021.

c) Delimitación teórica.

Los elementos teóricos están alineados fundamentalmente a la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020.

1.6. Viabilidad del estudio

a) Evaluación técnica.

En la elaboración de este proyecto de tesis se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a las pautas establecidas por la comisión de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa.

b) Evaluación ambiental.

Debido a su naturaleza de la investigación no experimental, descriptiva, correlacional y netamente académica, por los mismos no ha generado ningún impacto ambiental negativo, en ninguno de los componentes del ecosistema y no afecto al medio ambiente.

c) Evaluación financiera.

El presupuesto de la investigación y su financiamiento estaba debidamente garantizado por los presentes investigadores, auto financiado, pero con las técnicas de manejo que fueron aplicados por el asesor, se pudo realizar económicamente accesible.

d) Evaluación social.

Se ha logrado construir un equipo de trabajo debidamente implementado tanto a nivel teórico como metodológico, para que su colaboración sea lo más pertinente y eficiente posible, siendo el asesor, que ayudó en el desarrollo de la presente tesis.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

La presente investigación jurídica, versa sobre un tema que la doctrina y la jurisprudencia nacional, aún no está totalmente desarrollado y/o su tratamiento es insuficiente, por lo que se cita antecedentes las siguientes tesis, que tiene relación y son:

A nivel internacional:

Castro (2015) en su tesis *“Principio de igualdad de armas en la ley 906 de 2004: percepción de los defensores públicos de Cundinamarca”*. (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad Católica de Colombia. Concluyó lo siguiente: El principio de igualdad de armas supone formalmente, que las partes tengan equivalencia de medios, recursos, investigadores, laboratorios, para que lleguen a las audiencias con las mismas posibilidades de persuadir al Juez, quien imparcialmente toma una decisión con las pruebas ante él practicadas, pero los defensores públicos de Cundinamarca consideran en un 91,4% que la Defensa está en desigualdad frente a la FGN, causando vulneración no solo del principio de igualdad de armas, sino al derecho de Defensa. Se demuestra que el principio de igualdad de armas no ha tenido un

desarrollo importante a pesar de su importancia según lo planteado en la hipótesis, porque con la actividad de campo se establece desde la percepción de los defensores públicos del Departamento de Cundinamarca, que el principio ha sido afectado sensiblemente por diferentes factores, como el no acatamiento al deber de entregar todo el material por parte de la Fiscalía, o al realizar acciones o “maniobras” que buscan el allanamiento del acusado, incluyendo en la tipificación más delitos, agravantes y/o calificantes de los que realmente podrían llegar a ser, haciendo más gravosa la situación jurídica del procesado. Finalmente, se encuentra que los términos para investigación de la defensa frente a los de la fiscalía son insuficientes, y de nada sirve una comunicación del ente acusador, sino se tiene acceso a los fundamentos y elementos que soportan la imputación a fin de realizar en tiempo y oportunidad la recolección del material probatorio útil para ejercer la defensa y garantizar así la igualdad de armas de cara al proceso penal.

Villagomez (2008) en su tesis “*El rol del fiscal en el procedimiento penal abreviado*”. (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad Andina Simon Bolivar Sede Ecuador”. Concluyo: El ofendido, es sujeto procesal cuando formula acusación particular, aportando actos investigativos en el proceso para promover el caso hasta juicio. Su participación en el procedimiento abreviado es mínima o nula para defender sus derechos. Para salvar esta dificultad bien puede reformarse la norma procesal para que su presencia y participación sea más activa, sobre todo cuando se pueda suscitar un perjuicio en su contra. El justiciable, ya sea sospechoso, imputado o acusado, conforme el avance del proceso, es el sujeto pasivo de la relación procesal penal porque en su contra se desenvuelve el proceso penal para destruir la presunción de inocencia que lo cobija siendo por tanto resulta declarado responsable del acto atribuido. El procedimiento abreviado ha recibido una serie de críticas que se enfocan en el principio de libre aportación de la prueba por el que una persona tiene el derecho a rendirla en juicio en que se le condene. Se ha concluido que no hay por tanto instancia probatoria en este procedimiento porque la prueba reunida por el Ministerio Público no es tal, por emanar de un sujeto procesal y no haber sido rendida o evacuada

ante la administración de justicia bajo los principios de publicidad, contradicción e inmediatez.

Luengas, Amaya y Torres (2017) en su tesis *“El principio de igualdad de armas en el proceso penal: análisis del rol del Ministerio Público y del acusador privado”*. (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad Libre de Colombia. Concluyó: El cambio de paradigma que se realiza en el año de 1991, con la adopción de la Constitución Política vigente, que ha generado en Colombia lo que se denomina la constitucionalización del derecho. Los derechos fundamentales, se encuentran a la orden del día y son el derrotero principal al momento de proferirse cualquier ejercicio legislativo, al punto tal que ello es sujeto al control del máximo intérprete de la Constitución Política: la Corte Constitucional. En el ámbito penal, el mayor cambio introducido con la Constitución Política de 1991, es la consideración del debido proceso y de los subprincipios que de este se derivan, los cuales han tenido una particular importancia en el proceso penal. La jurisdicción penal, ha tenido significativos avances en lo que respecta a las formas y procedimientos de la acción penal, pasando de un esquema inquisitivo propio de Estados antidemocráticos, despóticos y autoritarios, a un esquema adversarial, buscando la consideración y aplicación del principio de igualdad y equidad procesal, y tendiente a la protección y reconocimiento de los derechos del procesado. Esa es en esencia la finalidad del proceso penal adversarial, que busca que los dos sujetos involucrados con igualdad presenten su caso a un tercer imparcial, denominado juez. Sin embargo, el esquema adoptado por el legislador en el año 2004, bajo la Ley 906 de 2004 incluye otros intervinientes que inciden en el desarrollo del proceso penal: la víctima y el Ministerio Público.

A nivel nacional:

Pérez (2017), en sus tesis *“Conflictos jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal, Arequipa 2015”*. (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional). Universidad Católica de Santa María, Arequipa. Concluyó: Los conflictos jurídicos que se presentan en la función del fiscal y que afectan del principio de igualdad de armas, se encuentran en los alcances de los incisos

1 y 2 del artículo 159° del cuerpo normativo constitucional donde se opondrían al puritano rol de acusador que debe desempeñar el fiscal en el ejercicio de su función, ya que no es coherente que el que investiga para luego acusar, sea el mismo que garantice la debida adecuación de las actuaciones de los demás operadores jurídicos a la ley o la defensa del imputado; por lo que, no puede entenderse en la posibilidad del equilibrio que debe existir entre las partes. Las funciones que cumple el Fiscal dentro del proceso penal peruano, nacen cuando estaban arraigados los sistemas inquisitorios o mixtos, donde era posible que se estructuraran funcionarios que tuvieran que investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al procesado, dado que era un representante de la sociedad, lo cual estaba obligado a proteger los derechos y garantías. Así tenemos que, la Constitución de 1993 considera al Ministerio Público no sólo como un ente persecutor del delito sino, también, de defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos. Las facultades procesales del fiscal que violan el principio de igualdad de armas debe partir de separar la figura del fiscal, pues si de un lado consideramos al Ministerio Público como quien se encarga de la defensa de los intereses públicos; del otro lado tenemos que el fiscal representa a los intereses de la víctima (y de la sociedad agraviada) en el juicio contra su agresor. Es decir, convergen en una misma institución dos intereses que son incompatibles con el principio de igualdad de armas.

Cuno (2015), en sus tesis *“Los factores psicosociales y el incremento del estrés en el desempeño de la función fiscal-fiscalías corporativas de Puno, 2015”*. (Tesis para optar el grado de abogado). Universidad Andina Néstor Cáceres Vélasquez, Juliaca, donde su objetivo general es estipular si el incremento del estrés laboral en los fiscales al cumplir sus obligaciones en la investigación preliminar es determinado por los elementos psicosociales del trabajo; en su metodología, se desarrolló los procedimientos del método hipotético – deductivo y el desarrollo de nuestra investigación se desarrollara en base al paradigma cuantitativo, ubicado dentro del racionalismo crítico. El instrumento utilizado es la encuesta. Concluyendo: Se determina que el incremento del estrés en los fiscales es por la presión y sobre carga genera riesgo en la salud en un 58% generado cansancio y estrés, afectando el

desempeño de las obligaciones en el desempeño de la función fiscal en la investigación preparatoria dado por los factores psicosociales del trabajo. Se conoce que la elevación de estrés laboral está en un 66% considerando que al trabajar sin posibilidad de interrupción y descanso les genera incremento de estrés laboral en los fiscales corporativos del distrito fiscal de Puno afectado su desempeño de funciones fiscales. Se establece que los factores psicosociales que le genera su trabajo determina su cambio de ánimo en un 29% es generado por el hostigamiento social conllevando a un estado de ánimo bajo así como el 25% es generado por la presión social.

Perez (2019), en su tesis "*Afectación al principio de igualdad de armas por concurrencia simultanea del denunciante y agraviado en la subfase de diligencias preliminares en investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios*". (Tesis para optar el grado de Abogado). Universidad Nacional del Altiplano Puno, donde su objetivo general es en determinar si se afecta el principio de igualdad de armas del proceso penal, cuando existe concurrencia simultánea del denunciante y el agraviado durante la subfase de Diligencias Preliminares en investigaciones por Delitos de Corrupción de Funcionarios; en su metodología de estudio de casos / documental, el cual se caracteriza por precisar un proceso de búsqueda e indagación, así como el análisis sistemático de uno o varios casos. El instrumento utilizado es la ficha documental donde es una ficha muy similar a la ficha bibliográfica, pero esta ficha versa sobre documentos, e incluye información como las ideas principales y el lugar de Archivo. Concluyendo: existe afectación del principio de igualdad de armas para investigados por delitos de corrupción de funcionarios en la subfase de diligencias preliminares del proceso penal, cuando concurren simultáneamente el denunciante y el agraviado, supuesto procesal que ha sido propiciado por la Ley N° 30076, que ha otorgado una transgresora legitimidad de participación al denunciante, la misma que no solo se plasma en su máxima expresión cuando el Fiscal decide archivar o reservar la investigación, sino que permite que el denunciante este presente durante todas las diligencias preliminares. Como consecuencia del supuesto de concurrencia simultánea del denunciante y el agraviado en la subfase de diligencias preliminares del proceso penal, se han identificado hasta cinco (5)

tipos de contravención al Principio de Igualdad de Armas dentro de sus vertientes de; garantía del derecho de defensa, derecho de contradicción, proceso, garantía de equilibrio y posibilidad de actuación procesal y participación equitativa de los sujetos procesales. Se han identificado hasta cuatro (4) consecuencias procesales derivadas de la concurrencia simultánea del denunciante y el agraviado en investigaciones por delitos de Corrupción de Funcionarios; las cuales se plasman en la posibilidad de acceso a información de la Carpeta Fiscal, la posibilidad de proponer diligencias, la posibilidad de recurrir la Disposición de Archivo, y la posibilidad de incoar pretensiones judiciales en etapa preliminar, todas por parte del denunciante y del agraviado.

2.2. Bases teóricas

Teoría de función fiscal

El autor Albarracin (2017), señala que la función fiscal: “es el rol que se apodera del Ministerio Público, frente a la administración de la justicia, y así mismo se encuentra resignado por el conjunto de acciones encaminadas y lograr los fines los objetivos que la Constitución y la ley mandan” (p. 89).

Según el autor Linares (2009), la implementación del “Nuevo Código Procesal Penal, que ha originado un cambio organizacional en el Ministerio Público, así como un cambio de mentalidad en los señores Fiscales respecto del modo de ejecutar sus funciones”. Este nuevo sistema exige que las antiguas prácticas procedimentales se desechen completamente, y promueve la recepción de nuevas formas de toma de decisiones y de actuación a nivel fiscal (p. 123).

El mismo autor señala, que el Ministerio Público realiza el papel de la investigación de un proceso penal, para una buena gestión de la justicia, que está conformado por un grupo formado de trabajos, que se encuentran enfocadas en obtener resultados y objetivos que se encarga de originar de las dos maneras, tanto de oficio o a petición de parte interesada, y el Ministerio Público debe respetar el principio de legalidad y los intereses de las personas con derechos tutelados, de cuidar la autonomía de los entes territoriales,

según la correcta administración de justicia, y también se encarga así de representar en juicio a la sociedad, con el intención de la defensa de las familias, también incapaces, como también niños y niña menores de edad y el beneficio general, se encarga de trasladar desde su inicio de la investigación de la noticia sobre el delito, se encomienda de ejercitar el derecho penal de manera de oficio o la petición de parte, está encargada de formular una opinión anticipada a efectuar las resoluciones judiciales en los asuntos que nuestra ley observa y por último tiene el objetivo de encargarse de la protección por los valores tradicionales, el seguimiento del delito, la aplicación de la compensación civil y por el temor del ilícito penal.

“El fiscal es integrante del Ministerio del Público, que lleva materialmente la investigación criminal de la acción pública de forma directa y desempeña un papel de persecutor del delito en el proceso penal y tiene como principio de defensor de la legalidad”.

Según el Ministerio Público (2016), señala que el “Fiscal es la parte requirente dentro de un proceso penal, cuya función esencial es la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y el interés general de la sociedad”.

Principios que regulan la Función Fiscal.

El autor Linares (2009), todo principio jurídico tiene un lineamiento o parámetro general que condiciona el accionar de los distintos operadores del derecho con miras a lograr una justicia plena. “Respecto de la función fiscal en el proceso penal, existen principios que los representantes del Ministerio Público deben conocer y aplicar en sus actividades diarias para el consiguiente logro de una adecuada justicia penal” (p. 178).

Entre los principios que tenemos, son los siguientes:

- **Principio de legalidad**

En nuestro sistema jurídico procesal penal, se rige bajo este principio de legalidad u obligatoriedad que, conforme a este principio, toda conducta delictiva debe ser objeto de investigación, persecución penal y sanción. En tal sentido, desde una perspectiva procesal, todo hecho con características de

delito debe ser investigado y tiene que ser sancionado esta persecución que lo hace el Estado a través de su Jus Puniendi, le ha entregado al Ministerio Público, que está a cargo de esta autoridad, bajo el principio de investigación oficial, pues el Estado a partir de la Constitución le ha delegado dicha tarea.

En el proceso penal la actuación del Ministerio Fiscal, tendrá un importante y cumple un papel muy importante lugar con sujeción a la Constitución y demás normas del ordenamiento jurídico, dictaminando, informando y ejercitando, en su caso, las acciones procedentes, u oponiéndose a las indebidamente actuadas en la medida y forma en que las leyes lo establezcan. “En este sentido, la actuación ordinaria del Fiscal en el proceso penal consistirá en el ejercicio de la acción pública formulando acusación y solicitando la imposición de penas al acusado”. Ahora bien, esta función debe estar presidida por los principios de su actuación que son los de defensa de la legalidad y los derechos de los ciudadanos entre los que se encuentran tanto los ofendidos por el delito, como los imputados y acusados en un proceso penal.

El principio de legalidad enuncia, por un lado, que la fiscalía debe realizar investigaciones cuando existe sospecha de que se ha cometido un hecho punible y, por otra parte, que está obligada a perseguir el delito y en caso que demuestre su responsabilidad, debe formular la acusación cuando después de las investigaciones sigue existiendo esa sospecha vehemente razonable en la comisión del delito y su responsabilidad del procesado.

El principio de legalidad procesal, impone a los órganos estatales, el deber de promover la persecución penal en todos los casos en que se tenga conocimiento de una noticia acerca de la posible comisión de un hecho punible de acción pública. Pero la cuestión de que el Ministerio Público deba investigar todos los delitos es un tema superado y criticado en la doctrina procesal contemporánea.

En efecto, el debate se ha centrado entre el tradicional principio de legalidad procesal y los mecanismos de selectividad o discrecionalidad que con mayor flexibilidad hacen del sistema de justicia penal uno eficiente y

altamente deseable. En los países donde prima la legalidad procesal se piensa que todos los delitos deben ser investigados a través de la política de todo contra todo, lo que resulta una política que pesa de insensatez pues en ningún país del planeta se puede investigar todos los delitos. El país que adopte como política la obligatoriedad de la persecución penal para todos los delitos, es un país que tiende a desarrollar una crisis o el colapso de su justicia penal.

En el Perú se gastan grandes recursos al tratar de investigar todos los delitos sin tener en cuenta una efectiva selección de causas; pero a veces lamentablemente piensa que el derecho penal, es de prima ratio, debiendo ser de ultima ratio, como a veces sucede que como por ejemplos los contratos que se quieren criminalizar, usurpaciones que generalmente son actos netamente civiles, persecución de delitos ininvestigables y donde a veces la propia víctima no tiene interés en la persecución, que complican las investigaciones de graves delitos que a la larga van a fotografiar a una fiscalía débil, sin una adecuada política de racionalización de recursos y que ante la sociedad pierde credibilidad; pero a pesar que el fiscal conoce que esas denuncias no tienen destino, apela algunas veces a la persecución penal pública absoluta e irrestricta, y en vez de sincerar su decisión con un archivo, dispone hasta ampliaciones de investigación generando falsas expectativas al otorgar a los denunciantes una apariencia inmoral de legalidad.

Lamentablemente, esto genera la existencia de la eterna sobrecarga procesal, que siempre se ha dado en los procesos penales. Ello explica porque tenemos que diferenciar los casos conducentes, que son relevantes y los inconducentes y sin futuro; en otras palabras, debemos orientar los recursos en perseguir delitos investigables como los homicidios, los delitos de corrupción o violaciones, en vez de perseguir delitos irrelevantes e inconducentes que solo van a incrementar el gasto público, distrayendo horas, hombre que deben destinarse, a casos conducentes, graves y de suma complejidad, que actualmente nuestro país atraviesa, como los casos de corrupción de funcionarios.

- **Principio de autonomía**

El artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público prescribe que los “Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus atribuciones, las que desempeñarán según su propio criterio y en la forma que estimen más arreglada a los fines de su institución”.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que si bien es cierto se reconoce a los Fiscales el ejercicio independiente de sus funciones de acuerdo con sus propios criterios y en la forma que consideren más ajustada a los fines constitucionales y legales que persigue el Ministerio Público, también lo es que el específico mandato del artículo 159° de la Constitución debe ser realizado de conformidad con criterios objetivos y razonables, y por tanto, exentos de un ejercicio funcional arbitrario; además precisa que, el principio de jerarquía no puede llevar a anular la autonomía del Fiscal de menor jerarquía en el ejercicio de sus atribuciones.

De ahí, se debe señalar que el artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público no puede implicar, de ninguna manera, que los Fiscales de menor jerarquía se conviertan en una suerte de “mesa de partes” de sus superiores. La autonomía institucional atribuida al Ministerio Público responde al nuevo modelo procesal penal asumido, esto es, el acusatorio. “En este caso es el Fiscal el titular del ejercicio de la acción penal y director de la investigación, por tanto, su decisión no debe estar sujeta a la de otra institución”. Con esto no se quiere decir que el Ministerio Público configure un cuarto o quinto poder del Estado, sino que no puede estar subordinado a las decisiones ya sea del Poder Ejecutivo o del Judicial. No obstante, esta idea aún es de difícil consolidación en tanto que las interferencias de estos poderes son latentes.

- **Principio de objetividad**

Según el artículo IV apartado 2 del nuevo Código Procesal Penal, el Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado y no de una manera subjetiva, sino en base de los hechos investigados.

Así, los miembros del Ministerio Público deben ser objetivos en la conducta procesal, buscar la verdad sobre las alegaciones que preparan o sustentan, y adecuar sus afirmaciones o conclusiones a la prueba (ya sea en contra o en beneficio del imputado). De hecho, no pueden ocultar los elementos que son beneficiosos para la defensa. También es procesal el requisito de objetividad, que no sólo puede ser juzgado arbitrariamente por el fiscal, sino que también puede vincular a una persona al ejercicio del poder disciplinario del Estado y atribuirle razonablemente participación en la automatización del delito.

Sin embargo, cabe señalar que en la práctica es difícil o improbable que el fiscal desempeñe un doble papel en el desarrollo de la investigación como agente de persecución del delito y al mismo tiempo como defensor del imputado. Es decir, el hecho de que ya haya asumido la función de acusación significa una dosis de subjetivismo en relación con el problema investigado. En todo caso, creemos que la objetividad que puede derivarse de esta sincronización funcional puede basarse en los hechos concretos de la defensa del demandado. De hecho, la defensa del imputado puede aportar al fiscal elementos o pruebas de conductas atípicas u otras pretensiones de responsabilidad penal, en las que el fiscal de oficio sustenta las alegaciones de la defensa. Puede probar determinadas diligencias de investigación, pero no son subjetivas y son siempre fácticas.

- **Principio de imparcialidad**

El principio de imparcialidad es que el fiscal actúa como órgano neutral como órgano principal para dirigir la investigación y la investigación preparatoria, permitiendo a las partes el libre acceso a la causa, aportando recursos y pruebas, notificando, etc. Exige dar igualdad como su intervención en sus propios procedimientos y principios de inconsistencia.

La equidad requiere que el fiscal no esté del lado de ninguna de las partes. De lo contrario, el fiscal puede ser cuestionado o bloqueado si existe alguna duda sobre su imparcialidad para con el acusado o el lesionado. Caso. De acuerdo con la nueva ley procesal, solo los jueces pueden presentar una

objeción (artículo 53), pero “después de la investigación, si el fiscal superior afirma el motivo de la recusación del juez, el fiscal puede ordenar un cambio”

Debemos precisar que la imparcialidad y la objetividad, en tanto requisitos de la actuación fiscal, se aplicarán a relaciones distintas. Ello lo podemos deducir a partir de las propias acepciones de dichos vocablos, pues lo objetivo (y por ende, la objetividad) se refiere a la cualidad que permite apreciar un objeto (cosas) con independencia de la propia manera de pensar o sentir, mientras que la imparcialidad supone la equidistancia que se toma respecto de dos partes (personas) en pugna.

De lo dicho, especulamos que la indagación, investigación, análisis, verificación y comprobación de hechos, contextos, opiniones y/o fenómenos asociados a un caso particular debe realizarse con objetividad. Y la responsabilidad de las partes, esto es, la apreciación y valoración de la conducta, motivos, conductas, voluntades y participación de aquéllos cuyas consecuencias sobre los perjudicados y los imputados deben ser juzgados con equidad.

- **Principio de Jerarquía y Unidad.**

Según el Artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los Fiscales forman un cuerpo jerárquicamente organizado. Esto importa que en todos los niveles de la actividad fiscal prime el principio de jerarquía, el mismo que impone dos consecuencias fundamentales:

a) la posibilidad de que el superior controle la actuación del fiscal de cargo inferior del que es responsable; y, b) el deber de obediencia de los subordinados respecto de aquél. Estos aspectos se concretizan especialmente cuando el Fiscal Superior conoce en grado o merced a instancia, las actuaciones del Fiscal inferior, impartiendo órdenes en el estricto ámbito de la función, las cuales deben ser necesariamente obedecidas.

Los principios de jerarquía están íntimamente relacionados con el principio de unificación de las funciones tributarias. Busca la uniformidad en el desempeño de quienes actúan como representantes de la autoridad nacional que debe emerger en su conjunto ante la sociedad y la justicia. Por los

principios de unificación, los fiscales de Estado y los fiscales superiores no son partes distintas en el proceso penal, sino que son fiscalías que forman parte de un mismo sujeto procesal

De esta forma, cuando en el curso de un proceso penal, el pronunciamiento de un “Fiscal Provincial, llegue a conocimiento de un Fiscal Superior en grado, y este discrepe con el dictamen fiscal primigenio, exponiendo su parecer en otro dictamen contrario al del fiscal provincial”, claro está, será este último el que prevalezca, y el que concrete y consolide la posición del Ministerio Público en un caso específico.

El Ministerio Público

Debe tenerse presente que de acuerdo a nuestra Constitución Política del Perú de 1979, se crea el Ministerio Público, como un ente autónomo e independiente y que es el titular de la acción penal, y esto es reafirmado en la Constitución Política de 1993.

El autor Yataco (2012), menciona en su libro:

El Ministerio Público actúa como actor en beneficio de la sociedad y como medio de persecución penal ante el Poder Judicial. Por lo tanto, se le llama "representante de la sociedad". La sociedad está ansiosa por una adecuada justicia a través de una institución especializada dedicada a la resolución de conflictos. Si hay un hecho delictivo, le pediremos a una persona que no tenga relación con el delito que persiga al responsable. Es decir, son los profesionales los que actúan en nombre de todas las partes que resultan perjudicadas directa o indirectamente. Con este fin, se estableció el Ministerio de Asuntos Públicos para conquistar el derecho moderno. Cuando el Estado tiene responsabilidad penal, establece un organismo autorizado para llevarla a cabo. Las fiscalías públicas se establecen en la mayoría de los países y se consideran un organismo independiente de independencia judicial. Su clara misión es adherirse estrictamente a las leyes que rigen los intereses más importantes de la sociedad. En primer lugar, se decidió delegar la tarea de la persecución penal en un juez. Esto significó que las funciones de jueces y partidos se concentraron en una sola

organización. Esto condujo a una especie de proceso de inquisición que estuvo a punto de desaparecer. En cambio, se establece un sistema en el que una autoridad pública es responsable de la investigación y el enjuiciamiento y otra autoridad pública controla el proceso. La existencia del Ministerio Público se justifica por la necesidad de proteger los intereses de la sociedad afectada por los delitos cometidos. Otras agencias gubernamentales tienen sus propias funciones y no deben confundirse con las funciones de defensa social. Muchas veces, por la muerte del perjudicado o por su ignorancia, incompetencia económica, pereza o miedo, no se inician actuaciones penales y el juez desconoce el delito, no puede investigar y por tanto puede sancionar al delincuente. En estos casos, se requiere la presencia de un representante de la sociedad afectada por la consignación del delito. La potestad del Ministerio Público y el ejercicio de la acción penal pueden implicar los siguientes fines e intereses ilícitos: B. La contaminación política de las averiguaciones previas o de las averiguaciones salvo que la ley se aplique por razones de supuesto interés nacional o privado. Este es un aspecto central de un intenso debate sobre la necesidad de neutralizar la actividad delictiva política y mantener a los fiscales alejados del poder político nacional, especialmente del poder ejecutivo. Mirando las recientes reformas judiciales en algunos países europeos, el propósito es introducir y/o fortalecer la garantía de imparcialidad en la audiencia preliminar para evitar la arbitrariedad y eliminar los factores políticos en el resultado. Es fácil ver que son ambas cosas. El procedimiento depende únicamente de las pruebas contenidas en él. Por eso, se dice que encomendar actos delictivos es demasiado importante para encomendar los derechos humanos al gobierno. La historia enseña que existen innumerables casos de autoprotección y persecución de enemigos y enemigos por motivos políticos o partidistas. La equidad de la fiscalía es fundamental para garantizar el respeto de los derechos humanos. El Ministerio Público se encuentra actualmente respondiendo a las demandas sociales. Sus actividades como institución especializada son esenciales para el buen funcionamiento del poder judicial. La justicia se suma a su importancia esencial. Se trata de una separación

fundamental entre la atribución del solicitante por un lado y la correspondiente a quien debe aclarar la fuente de la solicitud por el otro. Del mismo modo, quién culpa y quién falla. De esta forma se evitan prejuicios en el ejercicio de la jurisdicción. La importancia y superioridad de las funciones actuales del Departamento de Estado son fundamentales para la vida de las sociedades y de aquellas que se ocupan de la protección de los derechos humanos (p.33)

La función fiscal en el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal establece que el Ministerio Público, es el titular de la acción penal, pudiendo ejercerla a instancia de parte, por acción popular o por denuncia policial; asimismo, es el director de la investigación del delito, contando con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y el Tribunal Constitucional, las disposiciones, resoluciones, requerimientos y conclusiones emitidas por el Ministerio Público, deberán de estar debidamente motivados, ya que es una garantía justificable frente a la arbitrariedad, por ende debe de expresar las razones por las cuales tomo tal decisión en dicho acto; este principio general del derecho se aplica tanto en las audiencias orales y debates, así, como en los actos procesales por escrito.

El Ministerio Público, dentro del proceso penal, posee la fuerza coercitiva otorgada por el Estado, mediante la cual puede requerir la utilización de la fuerza pública, con la finalidad de que el imputado comparezca a la citación requerida por el Fiscal, en caso de que no concurra a la citación debidamente notificada, conforme lo establece el artículo 66º del Código Procesal Penal.

En el Código Procesal Penal la función del fiscal es meramente postulatoria, en otros casos acusatoria y excepcionalmente decisoria como en el caso del Art. 66 en el Código Procesal Penal; en la ley del proceso contencioso administrativo el Ministerio Público tiene la calidad de parte, tercero con interés o como órgano dictaminador. El proceso penal peruano le da al fiscal la categoría de parte acusadora, pues presenta los cargos ante el juez (acusación fiscal), así mismo durante el juicio oral sustenta la imputación y solicita la sanción penal, en caso de tener una sentencia absolutoria el

Ministerio Público puede apelar a la segunda instancia e inclusive puede interponer recurso de casación, situación que resulta cuestionable. El Estado, por medio del Ministerio Público, no puede impugnar esa decisión, porque la segunda instancia está reservada solo a beneficio del condenado y no en su perjuicio, sin embargo, en nuestro sistema el Ministerio Público actúa como parte procesal en la misma igualdad de armas que el imputado, de tal manera que puede apelar a la segunda instancia. La función del Ministerio Público tiene lugar solo en los procesos penales de persecución pública, de tal manera que no procede su intervención en los procesos de acción privada como el caso de los delitos contra el honor, tampoco procede en los procesos por faltas penales, aun cuando un importante sector de la doctrina reclama la intervención del Ministerio Público en este tipo de procesos.

Dimensión I: Legal

El autor Soler (2006), señala que el sistema jurídico procesal penal peruano se rige bajo el principio de legalidad. “Según este principio, cualquier conducta delictiva debe ser investigada y sancionada. La persecución del delito está a cargo del Ministerio Público, pues a partir de la constitución, el Estado le ha encargado dicha tarea, adecuando esta última al respeto de la Constitución y demás normas del Ordenamiento jurídico”. En este sentido, la función del fiscal en el Procedimiento Penal es pública para formular acusaciones e imponer sanciones al imputado, teniendo en cuenta sus principios de conducta, esto es, los principios de defensa de la legalidad y de los derechos de los ciudadanos el ejercicio de las medidas legales. Tanto los heridos como los imputados (p.23).

Indicador

- **Cumplimiento de la ley**

Se debe tener presente, que el Ministerio Público, como defensor de la legalidad, debe dar cumplimiento a la ley y hacer cumplir las leyes en el proceso penal, y esto se realiza de la siguiente manera:

- “Cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación peruana”.
- “Atención y tramitación de investigaciones fiscales realizadas con eficiencia y calidad”.

- “Atención con servicios médicos legales en apoyo a las investigaciones Fiscales realizadas con eficiencia y calidad”.

Dimensión II: Institucional

El Ministerio Público, es una institución Pública, con autonomía independiente, en sus recursos y presupuestos, y que el Estado le ha dado el monopolio de la acción penal, en perseguir la comisión del delito y buscar su sanción correspondiente.

Es la identificación y compromiso que debe tener el fiscal con la institución y su adecuada labor fiscal, con el fin de evitar quejas de los usuarios ante el órgano de control institucional (Legis.pe, 2020).

Indicadores

- **Funciones del fiscal**

Ministerio Público (2010), señala que son funciones del fiscal:

- a. “El promover de oficio, o la postulación de la parte, la operación judicial que se genera en la defensa de la legalidad y por último los beneficios públicos tutelados por el derecho”.
- b. “Se encargan de velar por la autonomía de los órganosjurisdiccionales y también de la administración de la justicia”.
- c. “Se encarga de personalizar en los procesos judiciales a la sociedad, con el propósito de defender a la familia, también a los menores e incapaces y el interés social”.
- d. “Así mismo está encargada de trasladar desde su propio inicio la investigación del delito”.
- e. “Asimismo se encarga de formar la acción penal de oficio o a postulación de parte”.
- f. “Se encarga de emitir el dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla”.
- g. “Se encarga de cuidar por la moral pública, el seguimiento del delito, la reparación civil y por la prevención del delito. Esto conforme a los artículos 159º de la Constitución y 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público”.

- **Identificación y compromiso con la institución**

El Ministerio Público como ente autónomo e independiente, tiene como función su fortalecimiento institucional, el perfeccionamiento de la persecución penal, la modernización de la gestión de fiscalías y oficinas del Ministerio Público. Su principal papel y compromiso con la institución, es satisfacer las necesidades y expectativas de su principal usuario, que es el ciudadano y lograr una sociedad donde no exista muchos delitos y que los que han cometido estén cumpliendo su pena, de esta manera se va lograr una paz social.

Los fiscales deben identificarse con su institución para garantizar la eficacia de la fiscalía. Esto incluye el compromiso del fiscal con el trabajo, la presentación de la aptitud, el establecimiento de metas personales, y su misión como fiscal de la fiscalía y la autoridad para representar a los ciudadanos de la sociedad.

- **Adecuada labor fiscal**

“Una adecuada labor fiscal, es ser objetivo y respetuoso de la legalidad y donde no existe abuso de éste, por ser el director de la investigación preparatoria, y esta manera evitar las quejas de los usuarios ante el órgano de control institucional”.

Dimensión III: Social

El Ministerio Público, busca una justicia transparente, moderna y efectiva para alcanzar una sociedad pacífica con inclusión social e igualdad de oportunidades.

“Representa a la sociedad en los procesos judiciales y conduce, desde su inicio, la investigación del delito. Ejercitar la acción penal de oficio a petición de parte. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales, en los casos que la Ley contempla” (Ministerio Público, 2019).

El Ministerio Público es un organismo constitucional autónomo y está jerárquicamente organizado y se encuentra integrado al proceso de Administración de Justicia y a la “defensa de los derechos constitucionales y legales de la sociedad y su compromiso es la satisfacción de las necesidades

y expectativas de su principal usuario", que es el ciudadano y lograr una sociedad justa y donde no exista mucha delincuencia que perturbe a una sociedad.

Indicador

- **Empoderamiento positivo**

Este empoderamiento positivo del Ministerio Público, se puede traducir, que toda persona cuando denuncie un ilícito lo realice, confiando en el correcto desempeño que realiza la función del Ministerio Público y que obtendrá una respuesta pronta, adecuada y conforme a derecho. "Así también, si un hecho denunciado será objeto de una persecución penal, la misma deberá realizarse con el pleno respeto de sus derechos fundamentales".

Teoría del principio de igualdad de armas

Uno de los principios básicos del sistema de enjuiciamiento es la igualdad de armas. Con ello se pretende que el fiscal y el imputado formulen alegaciones con los mismos medios de ataque y defensa. Eso es evidencia de que tienen las mismas y amplias oportunidades, pretensiones, pruebas e impugnaciones.

Según el autor Quiroga (2004), señala que:

Uno de los principios básicos del sistema de enjuiciamiento es la "igualdad de armas", que garantiza que los fiscales y los acusados tengan los mismos medios de ataque y defensa y presenten sus afirmaciones como prueba. "El mismo tiene la oportunidad y la carga de la afirmación, la prueba y la impugnación. En cuanto al principio de igualdad de armas, que es una consecuencia ineludible de la contradicción, las partes tienen las mismas potencialidades como los mismos medios de ataque y defensa. Debe y Cargar alegaciones, pruebas y controversias para evitar desequilibrios entre cada posición procesal. De este modo, no son admisibles limitaciones a dicho principio, fuera de las modulaciones o excepciones que puedan establecerse en fase de instrucción o sumarial por razón de la propia naturaleza de la

actividad investigadora que en ella se desarrolla, encaminada a asegurar el éxito de la Indagación (p.342).

El principio de igualdad de armas o de igualdad de medios, supone entonces que la carga probatoria del acusador es proporcional a sus medios y que las reglas de ejercicio del principio contradictorio en virtud de esa carga, buscan equiparar la participación en el proceso penal. “Este principio va a optimizar lo más posible las garantías de la defensa, ante el acusador y de esta manera va a tener las mismas oportunidades, en el cumplimiento de la labor probatoria del acusador”. El derecho de defensa en materia penal encuentra uno de sus más importantes y esenciales expresiones en el principio de igualdad de armas, ya que procura garantizar la protección de los imputados frente a aquellas situaciones que desequilibran su actuación en el proceso (Corte constitucional, 2018).

Según el autor Peralta (2016), señala:

El principio de igualdad de armas se refiere a que las partes en el proceso deben tener iguales oportunidades, derechos y garantías para la defensa, acción, conflicto, reclamación o intervención. Esta es la base para el desarrollo de todas las etapas del procedimiento. Esto significa que las partes deben estar siempre debidamente informadas del desarrollo del proceso para poder ejercer su derecho de defensa y prueba. Actúa continuamente. El resultado esperado es que el proceso sea justo e imparcial (p.25).

Según el autor Pérez (2017), señala que el proceso entre las partes establece que una parte no debe permitir que una parte tenga ventaja sobre la otra. Estamos en un sistema dominado por el principio de igualdad de armas, como cuando ambas partes están al mismo nivel, tienen las mismas posibilidades, tienen las mismas noticias sobre el juicio y pueden utilizar las mismas pruebas (p.85).

El autor Sendra (1997), sostiene que el principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad que reconoce la Constitución española y del derecho a un proceso con todas las garantías que reconoce el art. 24.2 el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador

crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria. Todos los ciudadanos que intervengan en un proceso penal, recibirán idéntico tratamiento procesal por parte de los órganos de la jurisdicción penal. Este principio es esencial en un sistema acusatorio adversarial cuyo desarrollo depende las partes y en el que la imparcialidad del juez está garantizada; aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la realización del proceso, ni la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas en la ley (p.87).

El autor Perez (2019), menciona que “aquí se nota con nitidez la neutralidad al punto que no puede disponer de oficio la realización del proceso, ni la realización de pruebas, salvo las excepciones previstas en ley” (p.43).

La Corte Constitucional se refirió a la definición y concepto del principio de igualdad de armas, afirmando que con este axioma se quiere indicar que: "en el marco del proceso penal, las partes enfrentadas, esto es, la Fiscalía y la defensa, deben estar en posibilidad de acudir ante el juez con las mismas herramientas de persuasión, los mismos elementos de convicción, sin privilegios ni desventajas, a fin de convencerlo de sus pretensiones procesales". La aplicación de este principio en el proceso penal hace parte del núcleo esencial de los derechos al debido proceso y de igualdad de trato jurídico para acceder a la justicia, según el cual las partes deben contar con medios procesales homogéneos de acusación y defensa, de tal manera que se impida el desequilibrio entre las partes y, por el contrario, se garantice el uso de las mismas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación. “La desigualdad institucional, evidente en el sistema penal acusatorio (el aparato estatal investigativo, por regla general, tiene mayor fortaleza económica, orgánica y funcional, que la defensa a cargo de los particulares), supone la necesaria intervención legislativa para superarla y propiciar la igualdad de trato” (p.7).

El autor Fernandez (2015), señala “el principio de igualdad de armas implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles”, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador. Para el penalista español Joaquín López Barba de Quiroga, esta garantía “se concreta en el derecho de la defensa a tener las mismas posibilidades de la acusación, a ser oída y a evacuar la prueba, en las mismas condiciones” (p. 69).

La igualdad de armas garantiza que todas las partes del Procedimiento Penal tengan igualdad de oportunidades y autoridad para presentar y defender alegaciones, y que un juez imparcial garantice el desarrollo del proceso oral. Tiene derecho a impugnar a las partes en el proceso penal para la resolución de conflictos de interés, con prueba pública, focalizada y pronta.

Garantías Procesales Penales

El autor Hurtado (2012), señala que:

El proceso penal ideal es un procedimiento que equilibra la eficiencia de los servicios de seguridad con las exigencias de paz y tranquilidad de las víctimas frente al delito y el respeto a los derechos fundamentales del imputado. Todos los procedimientos, incluido el Procesal Penal, adquieren el estatus de mecanismo de solución de controversias. “Esto es solo si proporcionamos sistemáticamente un marco apropiado para la discusión entre el propietario de la reclamación en competencia y un tercero justo que evalúa la evidencia, toma una decisión justa”. Desde esta perspectiva, la maquinaria procesal penal no puede construirse omitiendo reconocer las potestades, los derechos y las obligaciones de los sujetos procesales que participan en ella, porque tal actitud conspiraría contra los mismos fines del proceso, esto es, elucidar la verdad concreta y determinar y realizar o no la pretensión punitiva estatal, mediante una condena o a través de una absolución. “En materia procesal penal, debido a que en ella se airean cuestiones referidas a la potestad de perseguir y sancionar delitos y a las consiguientes

injerencias y restricciones del derecho fundamental a la libertad”, es donde se impone no caer en el respaldo unilateral solo a los aparatos de persecución e investigación del Estado, como el “Ministerio Público y la Policía Nacional, sino robustecer los escudos protectores del justiciable contra la arbitrariedad y confirmar el imperativo de la imparcialidad judicial; ésta y no otra es la vital función que deben cumplir las denominadas garantías procesales”. Aunque la academia clasifica de diversa manera las garantías procesales y sostiene, por ejemplo, que son genéricas si guían todo el desenvolvimiento de la actividad procesal, o específicas si se refieren a aspectos concretos del procedimiento, a la estructura o actuación de los órganos penales; o les “asigna el nombre de principios relacionados con la organización del sistema de enjuiciamiento o con la iniciación del procedimiento, la prueba y la forma de aquél ; o, por último, las entiende orgánicas cuando atañen a la formación del juez” y estrictamente procesales si tienen que ver con la formación del juicio, lo “cierto es que todas bien pueden y deben ser reconducidas hacia el gran objetivo de proteger al inculpatado, quien sólo podrá ser vencido legítimamente si en el proceso no se ha desconocido su dignidad y los derechos que de ella emanan. Ha de quedar perfectamente claro que las garantías procesales no se estipulan para satisfacer los requerimientos oficiales del Estado, de sus aparatos fiscales, policiales y judiciales, sino para que los destinatarios del servicio de “justicia penal, la comunidad, los agraviados y procesados sean apropiadamente resguardados y satisfecho” (p.78).

- **“Preeminencia indiscutible de la norma constitucional”.**

“Si la Constitución es entendida como la máxima expresión normativa del consenso y acuerdo fundacional y político de los ciudadanos asociados, entonces deviene ineludible reconocer que todas las normas ordinarias que regulan las actividades de aquellos”, incluida el área de resolución de (conflictos jurídico- penales, deben exhibir compatibilidad constitucional, bajo pena de ser expulsadas del ordenamiento jurídico), a través del control concentrado del Tribunal Constitucional o difuso judicial (artículos 51, 138. 2do párrafo, 200.4, 201, 202.1 y 204). Este reclamo de coherencia normativa no es

un simple guiño sistemático sino la forma más explícita de sopesar e interpretar una ley o disposición en conflicto con los derechos fundamentales constitucionales, por ejemplo, el de defensa. “Tal sería el caso del artículo 73 del C. de PP. que al ocuparse de la reserva de la instrucción o investigación no hace clara diferencia entre precisamente reserva, esto es, conocimiento habilitado sólo para los que tienen la calidad de sujetos procesales”, y secreto del sumario o imposibilidad de conocimiento por las partes de ciertas actuaciones, lo cual ha dado pábulo a que ganen carta de ciudadanía ciertas posiciones como aquellas que sostienen que el inculpado o su defensor no pueden conocer el expediente sino hasta luego de la rendición de inductiva, o que el secreto se puede imponer a todo lo actuado, incluida la denuncia y hasta el auto de apertura de instrucción, lo que es un despropósito aflitivo del derecho a conocer la imputación y sus fundamentos, imprescindible para organizar la resistencia y cuestionamiento de la persecución penal.

- **“Potestad jurisdiccional popular ejercida por el poder judicial”.**

Aunque resulte formalmente paradójico decirlo la justicia no les pertenece a los jueces que la arbitran, sino al pueblo, auténtica fuente originaria y colectivo social interesado en que los “conflictos generados por el delito no acarreen como respuesta más violencia, propia de la acción directa o justicia por propia mano, sino una solución o redefinición eficaz del conflicto que reestablezca la paz y tranquilidad comunes y los derechos de la víctima”. Esta potestad popular en el proceso penal no puede dejar de manifestarse, pues la justicia no sólo interesa al pueblo, sino que debe caer bajo su estricto control. “Es fundamental que la sociedad sepa qué hacen sus jueces, cómo actúan y cuán eficientes y justos son”. La mejor manera de garantizar que se cumpla esta obligación constitucional es generalizar y mantener la apertura de la justicia penal. Amistoso. “Sin el proceso público oralmente sustentado que es su medio básico, no hay proceso real, pero sí un conjunto de consumibles para los trámites burocráticos”. A propósito de lo dicho se ha lanzado en ciertas oportunidades la pregunta de si ha llegado el momento de instituir el juicio por jurados populares, como tímida y teóricamente se intentó con el Código de Procedimientos en la materia Criminal de 1920. Durante la redacción del código adjetivo de 1991 y 2004 se mantuvo un misterioso

silencio al respecto, por lo que debemos admitir que las condiciones para definir un sistema tan interesante y complejo son incorrectas. Si no quiere profundizar la distancia entre el poder judicial y el pueblo y proscribir los servicios en la masa procesal, tenga paciencia.

- **“Debido proceso y tutela jurisdiccional”.**

“El debido proceso o el derecho a un proceso justo y legal, esto es, transparente, ajustado a ley y con garantías, es una suerte de escudo protector mayor que acoge y confirma bajo su sombra los presupuestos esenciales de configuración del mecanismo procesal democrático”, de modo que a partir de él también quedan incluidos derechos que, aunque explícitamente no se reseñan en la Constitución o la ley procesal ordinaria adhieren, como los explícitos, al espíritu civilizado del proceso. Aunque la trascendencia de esta garantía reside en los asertos de que no hay responsabilidad o declaración de culpabilidad sin juicio, acusación y defensa, lo distintivo en ella, considerarnos, reposa en que la actuación jurisdiccional en sus múltiples manifestaciones no puede ni debe ser arbitraria o irrazonable, porque un proceder con tales cualidades niega el estándar de justicia y priva de legitimidad a las decisiones de los órganos judiciales. “Con razón se ha sostenido que el imperativo del debido proceso se despliega a partir de la V enmienda constitucional de los Estados Unidos de América, de ahí que sea interesante reparar en que la fórmula que ella contiene vincula las más graves injerencias estatales sobre los derechos de las personas”, como la vida, libertad o propiedad, a la existencia y desarrollo de un debido proceso judicial, exento de abuso o arbitrariedad ; esto es, que las formalidades procesales no se entiendan como ritos carentes de finalidad sino concreción operativa de las garantías del justiciable.

- **“Juicio previo y presunción de inocencia”.**

El juicio previo que estipula el artículo 139.10 de la Constitución, o principio de no ser penado sin proceso judicial, impone la existencia de un escenario procesal al que ingresa la pretensión punitiva del Fiscal y la libertaria del acusado, para que en condiciones de publicidad, oralidad, igualdad de armas, contradicción e inmediación se practique, esencialmente

por estas partes, la prueba de cargo o descargo, cuyo resultado será valorado, según las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, por el órgano judicial imparcial, quien emitirá un fallo motivado de absolución o condena. “Esta es la verdadera concepción de juicio previo que no admite confusión con simple secuencia procesal, de modo que al hablarse de proceso penal común tendrá que distinguirse su etapa principal, decisiva, el juzgamiento, de las preparatorias o de saneamiento (investigación y etapa intermedia)”, pensadas y articuladas en función del primero. En cuanto a la presunción de inocencia ha de indicarse que se trata de una garantía que alcanza la condición de derecho fundamental, conforme a las previsiones del artículo 2.24.e de la ley suprema, y que se explica en la medida que un Estado democrático entiende su sociedad como un colectivo de hombres libres, una tierra de libertad y no de sospecha en la que está prohibido generalizar las incriminaciones o los operativos de persecución del delito, en vez de circunscribirlos cuando exista causa probable, como proscrito también declarar responsabilidades delictuosas y sancionar cuando se carece de prueba de cargo suficiente o media duda. “Porque nadie es culpable hasta que debida y legalmente es declarado tal, los procesados mantienen su calidad de inocentes y gozan de los derechos que les permitan resistir la persecución y, cuando así lo decidan, desvirtuarla, contando para el efecto con defensa material y técnica, de elección u oficio” (p.83).

- **Garantías para preservar el proceso.**

El autor Pérez (2017), señala:

En países como nosotros donde la democracia ha vivido tiempos muy difíciles, los países han experimentado una larga convulsión y desinstitucionalización, o el Estado es una excepción, las referencias a las garantías penales son aún más interesantes en términos de sus aspectos prácticos y operativos. Era una regla. Son estos los que están interesados en motivar la intervención en el poder judicial mediante el simple acto de despidos masivos, pretendiendo ser "reformistas" y tomando decisiones de autoridades judiciales que están subordinadas a los intereses de los gobiernos y partidos políticos. Es una situación inesperada. Presentarse a una clase o

grupo, d. h Como una de las desagradables primeras víctimas, el Procedimiento Penal ha pasado así de un mecanismo de resolución de conflictos a una persecución, una amenaza e incluso un arma arrojada de “cortina de humo” (p.86).

- **“Garantías que limitan la potestad estatal de buscar información probatoria”.**

El autor Pérez (2017), señala:

El consenso de la doctrina de que la vitalidad del proceso penal depende de la contundencia de la prueba, la actividad que en él se desarrolla no tiene la facultad de reunir ni siquiera a los órganos oficiales de investigación, por lo que la finalidad del procedimiento justifica la obtención de la prueba las restricciones establecidas por los derechos básicos de una persona. La evidencia, incluida la identificación, la obtención y el enjuiciamiento de la evidencia, es inútil y poco confiable. En el caso de falta de legitimidad, es decir, en el caso de ejecución en violación de las garantías constitucionales (p. 84).

- **“Garantías que limitan el uso de la fuerza en el proceso penal”**

En la marcha del proceso hacia sus objetivos, la elucidación de la verdad material y la determinación y realización, en su caso, de las consecuencias sancionadoras de las normas jurídicas materiales, sobre el agente declarado culpable, es bastante común encontrar situaciones que los obstaculizan; éstas son las que integran el peligro procesal de fuga o elusión de la justicia, y de entorpecimiento de la actividad probatoria. El remedio procesal para estos riesgos se halla en el procedimiento y las medidas cautelares o coercitivas, que representan injerencias más o menos intensas sobre los derechos fundamentales de la persona, sin dejar de ser siempre instrumentales y nunca prejuiciosas decisiones de condena anticipada. Las medidas coercitivas o provisionales son, desde la perspectiva expuesta, manifestación del empleo de la fuerza dentro del proceso, la que podría desbordarse si no es legitimada, y así morigerada, por requisitos o

presupuestos sin los cuales deviene arbitraria, tales son la razonabilidad y proporcionalidad, aplicadas a la resolución de las eventuales necesidades procesales. Por lo dicho es que, cuando se trata de coerción procesal personal, la ley pone especial cuidado en establecer exigentes requisitos y controles, de modo que si la libertad del procesado, favorecido aún por la presunción de inocencia, deba ser afligida con medidas como la prisión preventiva o la comparecencia simple o restrictiva, ello responda estricta y cabalmente a una auténtica necesidad procesal y no configure adelantamiento de sanción o condena. Bajo determinadas circunstancias, específicamente cuando se busca pruebas, también es posible usar la fuerza o coerción para restringir derechos fundamentales, como sucede con la video vigilancia, la intervención corporal, la exhibición forzosa e incautación de bienes, el control de comunicaciones y documentos privados; nada de lo cual puede quedar fuera del prolijo cumplimiento de los procedimientos garantizadores establecidos por la ley. Otro tanto ocurre cuando se adoptan medidas, como el embargo, enfocadas a evitar el desapoderamiento patrimonial del procesado, con evidente riesgo para el derecho del agraviado de ser resarcido e indemnizado. La contención de la fuerza en el proceso penal o los impedimentos para evitar se desborde, se ven servidos por las siguientes garantías:

- a.** “La aplicación imperativa de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad cuando se van a limitar derechos fundamentales” (artículo 200 de la Constitución).
- b.** “La prohibición de restringir la libertad personal, salvo en los casos legalmente previstos, lo que impone el ineludible requisito de legalidad de la coerción y las medidas provisionales, pues su elenco sólo puede ser encontrado en la ley” (artículo 2.24.b de la Constitución).
- c.** “La interdicción de la prisión por deudas, lo que no abarca los incumplimientos de deberes alimentarios” (artículo 2.2.24.c de la Constitución).
- d.** “El régimen de la detención que claramente delimita la detención policial en flagrante delito, ordinario o especial, y el mandamiento

judicial, escrito y motivado, de detención” (artículo 2.24.f de la Constitución).

- e. “El libre tránsito por el territorio nacional y el derecho a salir y entrar en él, salvo las limitaciones impuestas por mandato judicial” (artículo 2.11 de la Constitución).
- f. “La prohibición de la incomunicación sino resulta indispensable para el esclarecimiento de un delito y, en este caso, siempre que se respete la forma y el tiempo previsto por la ley” (artículo 2.24.g de la Constitución).
- g. “El derecho de los reclusos (procesados) de ocupar establecimientos adecuados y el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación social” (artículo 139.21, 22 de la Constitución).

Dimensión I: Igualdad ante la ley

El autor Garcia (2015), señala que, mirando la historia, el derecho a la igualdad es uno de los mejores logros de las Revoluciones Francesa y Americana. Tuvo una estabilidad liberal, cuya principal característica residió en admitir a la ley como una expresión normativa vinculante y obligatoria de generalidad, abstractividad y espontaneidad; en equilibrio con la capacidad jurídica para todas las personas sin ningún tipo de distinción social (p.23).

Principios del Derecho de igualdad ante la ley

El derecho de igualdad ante la ley, busca que todos los jueces y magistrados de la Nación, se obligan a preservar y a respetar el principio de igualdad procesal “igualdad de armas”, para lo cual se comprometen a eliminar y a sortear cualquier obstáculo o barrera que impida al sujeto hacer efectivo las facultades y derechos que le asisten en el procedimiento penal.

Por lo que debe haber:

- Igualdad absoluta.

Valdés (1992) describe la igualdad como una identidad absoluta entre todos los ciudadanos, es decir, al ser todas las personas idénticas entre sí

deben ser tratadas forzosamente de igual manera. Se ha definido la identidad como una relación lógica entre conceptos que significan una misma cosa o la coincidencia de dos conceptos en la misma realidad (p. 2).

- Igualdad como generalidad

Nogueira (1997), es así como se establece la ley como único tertium comparationis o parámetro de diferenciación jurídicamente relevante, esto es, que la única que puede realizar distinciones es la propia ley; ello impone a la ley misma algunas condicionantes como son su generalidad, su abstracción y su duración indefinida (p. 236).

- Igualdad relativa

Para Evans (1992), la igualdad ante la ley ha sido concebida por la mayoría de la doctrina nacional; sin embargo, si bien se contradice con la idea de igualdad absoluta y de generalidad en su sentido más estricto, se sirve de ciertos conceptos que también han sido utilizados para dar contenido al derecho, como son el de exclusión de privilegios y la negación de discriminaciones arbitrarias, los que como veremos a continuación, complementan esta idea de igualdad relativa (p.25).

Indicadores:

- Raza

La raza es el término que se usa para describir a un grupo de personas que comparten características físicas o rasgos genéticos similares. Estas pueden ser el color de la piel, el cabello y los ojos, las características faciales y los tipos constitucionales. Ejemplos de razas son los negros y los caucásicos. Es posible que algunas enfermedades y afecciones genéticas sean más comunes en ciertas razas que en otras (Diccionario , 2019).

- Sexo

La discriminación de género es un fenómeno social que se basa en el conjunto de roles socialmente construidos, comportamientos, actividades y

atributos que una sociedad considera como apropiados e inapropiados para hombres y mujeres. Puede ocasionar distintos problemas psíquicos y somatizaciones en comunidades. Al referirnos a la discriminación de género entendemos que es toda distinción, exclusión o restricción en el sexo que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de un derecho por género (Wikipedia, 2021).

- Idioma

La discriminación lingüística obedece a una postura etnocéntrica respecto a la forma de utilizar una lengua determinada, donde el sujeto al considerarse parte de un grupo sociocultural determinado asume que su variedad lingüística es la idónea (Discriminación linguistica, 2019).

- Religión

La discriminación religiosa consiste en tratar a una persona o grupo, de manera no favorable debido a sus creencias religiosas. Esto incluye cuando los adeptos de diferentes religiones, denominaciones o no religiones son tratados de manera desigual debido a estas creencias, ya sea ante la ley o en entornos institucionales, como el empleo o la vivienda (Wikipedia, 2021).

Esta igualdad antes la ley, tiene un contenido constitucional y que está establecido en el artículo segundo, inciso segundo de nuestra carta magna, donde se establece que todos somos iguales ante la ley. “No hay discriminación por razones de sexo, raza, color, ni ningún otro hecho, y es indudable que este principio constitucional es lo que le da un verdadero contenido a que ninguna persona en un proceso penal”, no puede ser discriminada dada su situación o mucho menos por el simple hecho de ser imputado, o acusado, y de esta manera se le pueda discriminar, pues cuando se habla de igualdad ante la ley, se está refiriendo a la protección que debe dar el Estado Peruano, a todo ciudadano que está siendo sometido en un proceso penal y por más imputación, o acusación que exista contra él, y que no debe olvidarse que el procesado, siendo inocente hasta que exista una sentencia condenatoria y firme contra él, pero aún más, “siendo un condenado

no deja de ser una persona que tiene dignidad y por ello requiere un trato humanitario y que el Estado debe garantizar un juicio con igualdad”.

No debe olvidarse que la Declaración Universal de Derechos humanos establece: 7.- “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Asimismo, la Declaración Americana de Derechos Humanos en su artículo 2.- “Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna. Y la Convención Americana”. De Derechos Humanos: Art- 24 –“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tiene derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

Dimensión II: Igualdad en el proceso

“Este principio deriva del principio genérico de igualdad ante la ley, consagrado en nuestra Carta Magna de 1993, previsto en el inciso 2) del artículo 2º” y, lo que se busca que una contienda procesal, se debe desarrollar lealmente y con igualdad de armas, y es necesario la perfecta igualdad de las partes, y que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes de la acusación. “Lo que busca el principio de igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuenta con igualdad de posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtienen protección jurídica de igual nivel, en todo el proceso penal”.

El principio de igualdad procesal se “refiere esencialmente a que las partes tendrán los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales, y deriva a su vez, de la regla general de la igualdad de los sujetos ante la ley”, la cual exige la supresión de cualquier tipo de discriminación que se base en la raza o el grupo étnico, el sexo, la clase social o el estatus político, esto es, la igualdad entre todas las personas respecto a los derechos fundamentales es el resultado de un proceso de gradual eliminación de discriminación y, por consiguiente, de unificación de todo aquello que venía reconociendo como idéntico, una naturaleza común del ser

humano por “encima de toda diferencia de sexo, raza, religión, etcétera”. En esos términos, las partes procesales que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación y la defensa, según sea el caso (Tesis y jurisprudencia, 2019).

Indicadores

- **Defensa técnica**

El derecho a una defensa técnica “consiste en contar con el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso; en que una parte procesal tiene el derecho de contar con un abogado que lo defienda y lo patrocine desde el inicio de la investigación”, durante toda esta etapa y para todo el proceso que eventualmente se instaure, para lo cual podrá elegir a su defensor (Legis.pe, 2020).

- **Autodefensa**

Según el autor Moscoso (1989), “se refieren a la autodefensa como uno de los modos de resolver una situación conflictiva, es decir como un mecanismo alternativo de solución de conflictos” (p.21).

Según el autor San Martín (2015), se refieren a la autodefensa:

Como una garantía procesal relacionada al derecho fundamental a la defensa. Esta situación, trae consigo muchas confusiones respecto del término utilizado, autodefensa, puesto que no se llega a tener muy clara la noción correspondiente al mismo. En el presente artículo nos encargaremos de explicar las diferencias entre la autodefensa como garantía procesal constitucional y la autodefensa como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Asimismo, reflexionaremos acerca del término auto tutela como una mejor opción para denominar al mecanismo alternativo de solución de conflictos (p.28).

- **Derecho de contradicción**

El principio de bilateralidad o de contradicción, es el derecho que cada parte tiene a tomar conocimiento de los actos procesales que se realizan en el proceso a fin de tener el poder de intervenir, ejercer su derecho a defenderse y acreditar su posición. Todas las partes tienen el derecho a la contradicción, ya que se puede promover la participación de las partes en un juicio, y tienen el derecho de aportar las pruebas a fin de defender su teoría del caso, y, asimismo, la parte contraria el derecho de controvertirlas, por lo que el principio de contradicción, tiene como base la plena igualdad de las partes en orden a sus atribuciones procesales.

2.3. Definición de términos básicos

Administración de justicia

La Administración de Justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado, encargada por la Constitución Política y la ley, de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades para lograr la convivencia social. Esta función pública se presta de manera desconcentrada a través de la división en unidades territoriales para efectos judiciales, las cuales son los distritos, circuitos y municipios (Estructura y funciones, 2017).

Corrupción

La corrupción se refiere a los actos delictivos cometidos por funcionarios y autoridades públicas que abusan de su poder e influyen a realizar un mal uso intencional de los recursos financieros y humanos a los que tienen acceso, anticipando sus intereses personales o los de sus allegados, para conseguir una ventaja ilegítima generalmente de forma secreta y privada (Wikipedia, 2021).

Agraviado

El autor Cisneros (2017), “denomina agraviado, al sujeto pasivo del delito: a la víctima que, a la vez, acostumbra a sufrir un perjuicio en su patrimonio material o moral como consecuencia del hecho ilícito” (p.27).

Acción penal

El autor San Martín (2003), señala que la “acción penal es el poder jurídico, mediante cuyo ejercicio, a través de la puesta en conocimiento de una noticia criminal, se solicita la apertura del proceso penal o el enjuiciamiento. Para el fiscal poder-deber. Ejercicio de función” (p.25).

Neutralidad

“El término neutralidad se usa en lenguaje común para referirse a la imparcialidad con respecto al conflicto y además a la ausencia de sentimientos evidentes; ser neutral significa mantenerse emocionalmente no implicado”.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

Existe una relación significativa entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo, Ucayali, 2020.

2.4.2. Hipótesis específicas

Existe relación significativa entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020.

Existe relación significativa entre institucional y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.

Existe relación significativa entre social y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo, Ucayali, 2020.

2.5. Variables

2.5.1. Definición conceptual de la variable.

La presente investigación analizó la problemática desde dos variables.

Variable I: Función fiscal: El autor Albarracin (2017) señala: Que la función fiscal es el rol que se apodera de lo personal fiscal del Ministerio Público frente a la administración de la justicia, y así mismo se encuentra resignado por el conjunto de acciones encaminadas y lograr los fines los objetivos que la Constitución y la ley mandan.

Variable II: Principio de igualdad de armas: El autor Fernandez (2015), señala: El principio de igualdad de armas implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador. Para el penalista español Joaquín López Barba de Quiroga, esta garantía “se concreta en el derecho de la defensa a tener las mismas posibilidades de la acusación, a ser oída y a evacuar la prueba, en las mismas condiciones” (p. 189).

2.5.2. Definición operacional de la variable.

Función fiscal: Ministerio Público (2016), señala que:

“Fiscal es la parte requirente dentro de un proceso penal, cuya función esencial es la de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y el interés general de la sociedad”.

Principio de igualdad de armas:

Sentencia de la Corte Constitucional (2014), se conceptualiza:

El principio de igualdad de armas, se refiere a la igualdad de oportunidades entre las partes en el proceso penal. Este axioma supone la existencia de 2 partes en disputa y se estructura como un mecanismo de paridad en la lucha, de igualdad de trato entre los sujetos procesales

o de justicia en el proceso. De esta manera, implica que cada parte del proceso penal pueda presentar su caso bajo condiciones que no representen una posición desventajosa frente a la otra.

2.5.3. Operacionalización de la variable

a. Variable I: Función fiscal

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		Nº	Contenido	
D.1 Legal	Cumplimiento de la ley.	1	¿Considera usted, que el Ministerio Público en un proceso penal da cumplimiento de la ley en todas sus funciones que realiza?	1. Si 2. No
		2	¿Considera usted, que existe factores que dificultan el desempeño del fiscal, para dar cumplimiento de la ley en sus funciones que realiza?	
D.2 Institucional	Función fiscal	3	¿Considera usted que el Ministerio Público cumple cabalmente su función de fiscal en el proceso penal?	
		4	¿Considera usted, que el Ministerio Público existen factores externos que dificulta su función fiscal, en un proceso penal?	
		5	¿Considera usted, que se regula de manera precisa la función fiscal en el proceso penal?	
		6	¿Considera usted, que la función fiscal respeta el principio de igualdad de armas en un proceso penal?	
	Identificación y compromiso con la institución	7	¿Considera usted, que los fiscales se identifican y tienen un compromiso cabalmente con la institución del Ministerio Público?	
	Adecuada labor fiscal	8	¿Considera usted, que los fiscales cumplen con una adecuada labor en un proceso penal?	
9		¿Considera usted, que existen factores externos, que dificultan la adecuada labor del fiscal en un proceso penal?		
D.3 Social	Empoderamiento positivo	10	¿Considera que el Ministerio Público tiene un empoderamiento positivo dentro de la sociedad?	

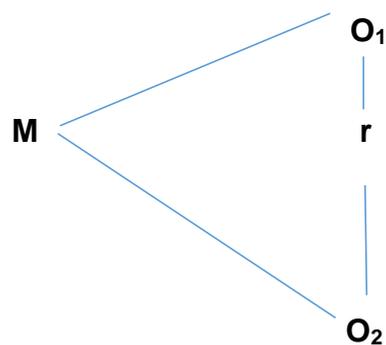
b. Variable II: Principio de igualdad de armas

Dimensiones	Indicadores	Ítems		Escala de Medición
		N.º	Contenido	
D. Igualdad ante la ley	Raza	1	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por la raza del procesado?	1. Si 2. No
	Idioma	2	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por el idioma del procesado?	
	Sexo	3	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por el sexo del procesado?	
	Religión	4	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por la religión del procesado?	
D. Igualdad en el proceso	Defensa técnica	5	¿Considera usted, que en el proceso penal el Ministerio Público está en igualdad de armas con la defensa técnica del procesado?	
		6	¿Considera usted que el juez penal, respeta la igualdad de armas, entre el Ministerio Público y la defensa técnica del procesado?	
	Autodefensa	7	¿Considera usted que en el proceso penal el Ministerio Público, respeta la igualdad de armas, con la autodefensa que realiza el procesado?	
		8	¿Considera usted, que el juez penal respeta la igualdad de armas entre el Ministerio Público y el procesado referente a la autodefensa del procesado?	
	Derecho de contradicción	9	¿Considera usted que el Ministerio Público en un proceso penal respeta la igualdad del derecho de contradicción por parte del imputado?	
		10	¿Considera usted, que el juez penal respeta la igualdad de armas entre el Ministerio Público y el procesado referente al derecho de contradicción por parte del procesado?	

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

La investigación cuenta con el diseño de descriptivo Correlacional, porque permite medir, evaluar o recolectar datos sobre las variables, dimensiones o componentes cuyo propósito es explicar el índice y el grado de correlación entre dos o más conceptos, así lo indica Hernández, Fernández y Baptista (2006).



Dónde:

M: Abogados, jueces y fiscales del distrito de Callería-Pucallpa, Ucayali.

O₁: Variable 1 función fiscal.

O₂: Variable 2 principio de igualdad de armas.

r: Relación entre las variables.

La metodología de esta investigación estará basada en la recolección de datos a través de encuestas del tipo cuantitativo llevando a cabo un proceso sistematizado en forma razonada y validada, de la función fiscal y el principio de igualdad de armas y que se utilizó el Método Descriptivo donde no hay manipulación de variables.

La metodología para el análisis de las encuestas es descriptiva porque miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar, desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así describir lo que se investiga. La estadística descriptiva permite organizar y clasificar los indicadores cuantitativos obtenidos en la medición, revelándose a través de ellos las propiedades, relaciones y tendencias del fenómeno, que en muchas ocasiones no se perciben de manera inmediata.

“La forma más frecuente de organizar la información es, mediante tablas de distribución de frecuencias, gráficos, y las medidas de tendencia central como: la mediana, la media, la moda y otros”.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población.

Según el autor Hernández (2010), “la población es el conjunto de todo el caos que concuerdan con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situaciones claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

Estuvo constituida por 90 entre abogados, jueces y fiscales del Distrito de Callería-Pucallpa, 2020 y que son:

JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA.	FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA 4 Y 5 FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO.	ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA
10	20	60

Fuente: Poder Judicial, Ministerio Público y Colegio de Abogados de Ucayali.

3.2.2. Muestra.

Una muestra estadística es un subconjunto de los datos perteneciente a una población que se requiere encuestar y debe estar constituido por una cantidad de números de observaciones que representen adecuadamente el total de la población.

Descripción	Población	Muestra
Jueces	10	10
Fiscales	20	20
Abogados	60	60
Total	90	90

Fuente: Elaboración propia

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1. Técnicas

Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica se aplicó a los jueces, fiscales y abogados para recoger datos relacionados con el desarrollo de la variable del estudio.

Se elaboró en base a la variable, dimensión e indicador con la finalidad de recoger datos para la estimación de la “función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo, Ucayali 2020”. Se tuvo el cuestionario escrito,

con aseveraciones cerradas, para que, con los resultados obtener la verificación de las hipótesis de la investigación.

3.3.2. Instrumentos

Para la ejecución del estudio, se emplearon el siguiente instrumento: cuestionario, que se estructuró en función a preguntas cerradas para recoger la información que nos permitió procesar los datos. Se elaboró dos cuestionarios, por cada variable: “Función fiscal y el Principio de igualdad de armas”, para recoger la información.

3.4. Validez y confiabilidad del instrumento

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

Confiabilidad:

La confiabilidad de Alfa de Cronbach es un coeficiente de equivalencia por tanto no tienen en cuenta ciertas fuentes de error como el error temporal, y por ello no puede tomarse como reemplazo de un coeficiente de estabilidad.

Resultados de la Confiabilidad del Alfa de Cronbach

Instrumento	Nº ítems	Alfa de Cronbach
Función fiscal	10	,837
Principio de igualdad de armas	10	,767

“Función fiscal”, de $\alpha=0,837$, (altamente confiable) y para instrumento: “Principio de igualdad de armas”, de $\alpha=0,767$, (altamente confiable).

3.5. Técnicas para el procesamiento de la información

3.5.1. Recolección de datos

La recolección de datos, se hizo con los instrumentos de las variables del estudio, que fueron contestados por los jueces, fiscales y

abogados del Distrito de Callería, Coronel Portillo, Ucayali; el mismo que sirvió para interrelacionar las variables de estudio.

- a. La revisión y consistencia de la información: esta etapa se basó en seleccionar la información verificando los datos contenidos en los instrumentos de trabajo de campo, con el propósito de ajustar los llamados datos primarios.
- b. Clasificación de la Información: Se realizó para agrupar datos mediante la distribución de frecuencias de las dos variables.
- c. La codificación y tabulación: La codificación se basó en la formación de un grupo de valores, de tal manera que los datos sean tabulados. La tabulación manual se realizó ubicando cada uno de las variables en los grupos establecidos en la clasificación de datos, o sea en la distribución de frecuencias. También se utilizó la tabulación mecánica, aplicando programas o paquetes estadísticos como el SPSS y hoja de cálculo Excel.
- d. Análisis de fiabilidad: Se hizo mediante el coeficiente de Alfa de Cronbach que es un coeficiente de correlación al cuadrado que mide la homogeneidad de las preguntas promediando todas las correlaciones entre todos los ítems para ver que, efectivamente, se parecen. Su interpretación fue que, cuanto más se acerque el índice al extremo 1, mejor es la fiabilidad, considerando una fiabilidad respetable a partir de 0,80.
- e. La contrastación de hipótesis: Se empleó el coeficiente rho de Spearman, puesto que: “Los coeficientes rho de Spearman, simbolizado como r_s , y tau de Kendall, simbolizado como t , son medidas de correlación para variables en un nivel de medición ordinal (ambas)” (Fernández y Baptista, 2014, p. 322), que presenta la equivalencia del coeficiente r de Pearson:

Interpretación: el coeficiente rho de Spearman puede variar de – 1.00 a +1.00, donde:

“-1.00 = correlación negativa perfecta. (“A mayor X, menor Y”, de manera proporcional. Es decir, cada vez que X aumenta una unidad, Y disminuye siempre una cantidad constante.) Esto también se aplica “a menor X, mayor Y”. -0.90 = Correlación negativa muy fuerte.

-0.75 = Correlación negativa considerable.

-0.50 = Correlación negativa media.

-0.25 = Correlación negativa débil.

-0.10 = Correlación negativa muy débil.

0.00 = No existe correlación alguna entre las variables.

+0.10 = Correlación positiva muy débil.

+0.25 = Correlación positiva débil.

+0.50 = Correlación positiva media.

+0.75 = Correlación positiva considerable.

+0.90 = Correlación positiva muy fuerte.

+1.00 = Correlación positiva perfecta” (Fernández et al, 2014, p. 305).

CAPÍTULO IV: RESULTADO Y DISCUSION

El análisis de los resultados alcanzados con la aplicación de los cuestionarios o instrumentos de la encuesta, para poder recopilar la información que logramos contrastar los objetivos de estudio trazados para este estudio, se hizo en el programa SPSS versión 25. Por tal motivo los resultados se presentan por variables y en cada una de las variables las dimensiones con sus respectivos ítems o cuestionario desarrollado para tal fin. Se obtuvo los resultados que se presentan a continuación.

4.1. Presentación de resultados

4.1.1. Variable I: Función fiscal

Los resultados que se presentarán continuación, primero serán de las dimensiones y después de la variable.

a. Dimensión: Legal

En la dimensión Legal de la función fiscal se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 1
Dimensión: Legal

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
No	11	12,2
Si	79	87,8
Total	90	100,0

Fuente: Base de datos

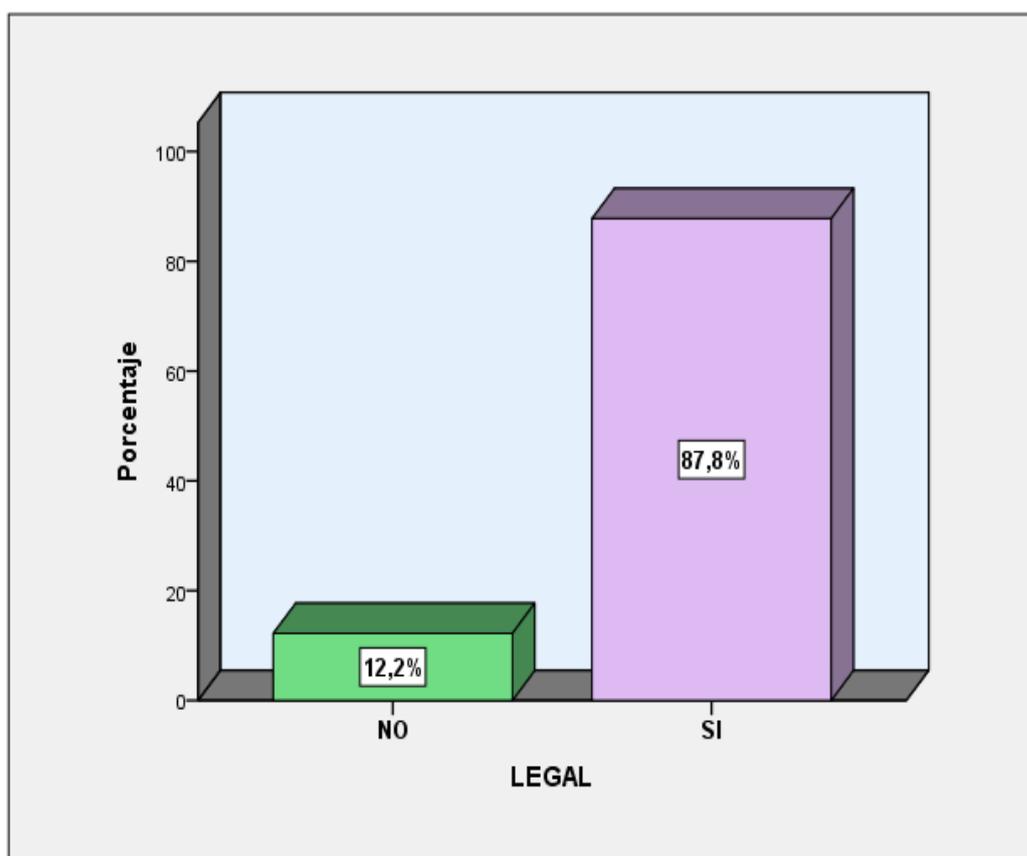


Figura 1. *Dimensión: Legal*
Fuente: Tabla 1

De la tabla 1 y la figura 1 podemos observar que después de aplicar el cuestionario se obtuvieron los siguientes resultados: De las 90 personas encuestadas 11 que representan el 12.2% respondieron No, 79 personas que representan el 87.8% respondieron Sí. De los resultados anteriores se puede concluir que en la dimensión Legal se puede inferir que la mayoría, cerca del 90% respondieron que están de acuerdo que el Ministerio Publico no cumple con la ley

en el desempeño de sus funciones y que no existe factores que intervengan en su desempeño.

b. Dimensión: Institucional

En la dimensión Institucional de la función fiscal se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 2.
Dimensión: Institucional

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
No	36	40,0
Si	54	60,0
Total	90	100,0

Fuente: Base de datos

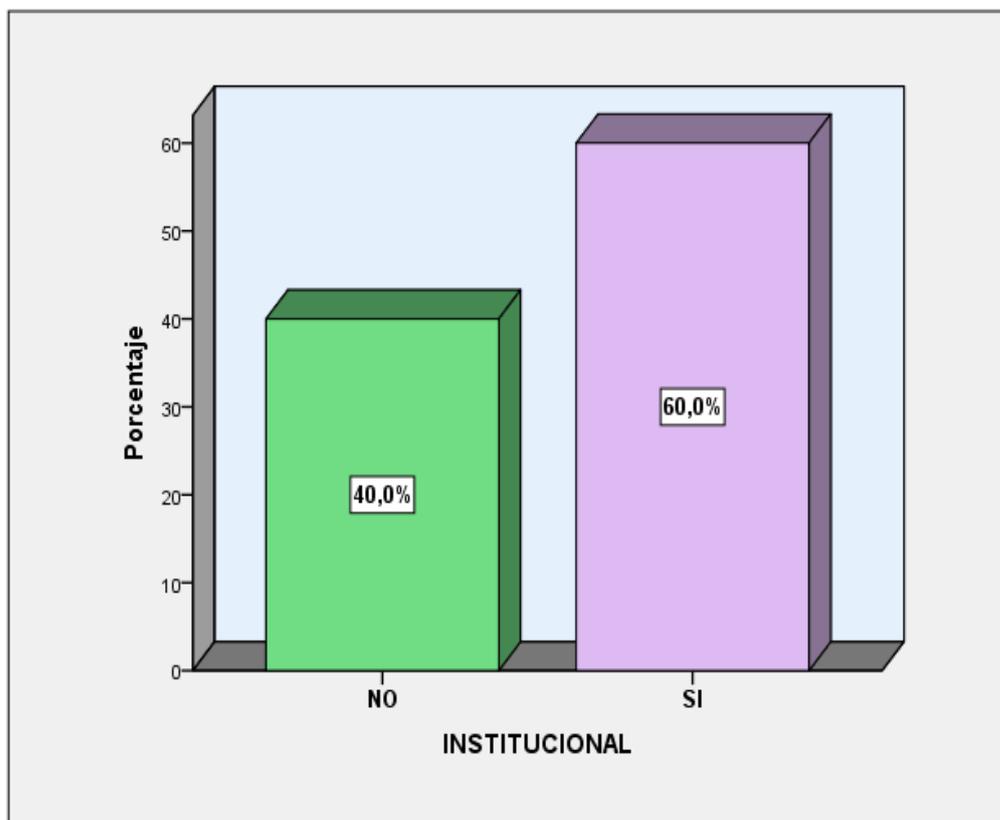


Figura 2. *Dimensión: Institucional*

Fuente: Tabla 2

De la tabla 2 y la figura 2 podemos observar que después de aplicar el cuestionario se obtuvieron los siguientes resultados: De las 90 personas encuestadas 36 que representan el 40.0% respondieron No, 54 personas que representan el 60.0% respondieron Sí. De los resultados anteriores se puede concluir que en la dimensión Institucional se puede inferir que la mayoría, un 60% respondieron que están de acuerdo que los fiscales hacen una buena labor y están identificados con la institución.

c. Dimensión: Social

En la dimensión Social de la función fiscal se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 3.
Dimensión: Social

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
No	32	35,6
Si	58	64,4
Total	90	100,0

Fuente: Base de datos

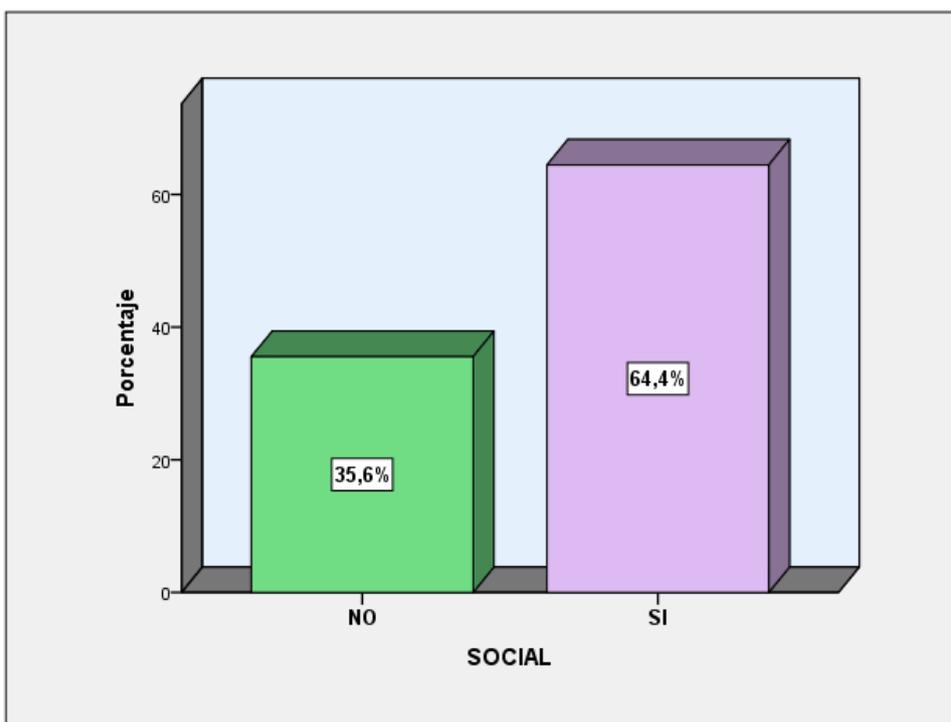


Figura 3. *Dimensión: Social*
Fuente: Tabla 3

De la tabla 3 y la figura 3 podemos observar que después de aplicar el cuestionario se obtuvieron los siguientes resultados: De las 90 personas encuestadas 32 que representan el 35.6% respondieron No, 58 personas que representan el 64.4% respondieron Sí. De los resultados anteriores se puede concluir que en la dimensión Social se puede inferir que la mayoría, más del 60% respondieron que están de acuerdo que los fiscales tienen empoderamiento en la sociedad.

d. Variable: Función fiscal

Los resultados de la variable Función fiscal son los siguientes:

Tabla 4.
Variable: Función Fiscal

Escala Valorativa	Frecuencia	Porcentaje
No	35	38,9
Si	55	61,1
Total	90	100,0

Fuente: Base de datos

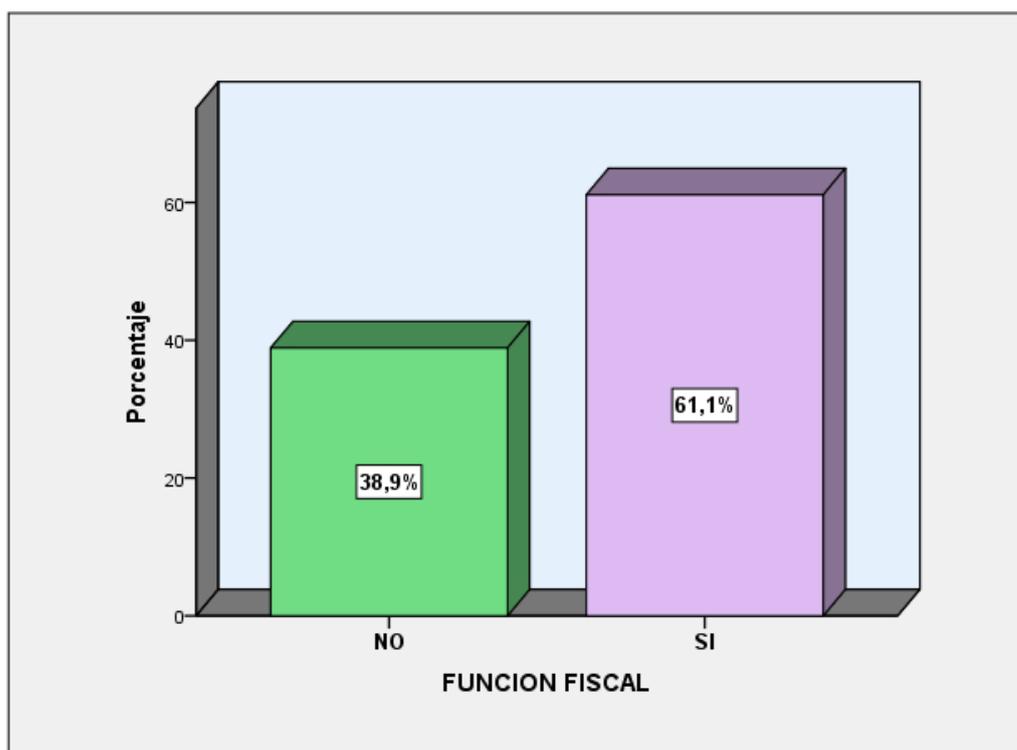


Figura 4. Variable: Función Fiscal
Fuente: Tabla 3

De la tabla 4 y la figura 4 podemos observar que después de aplicar el cuestionario se obtuvieron los siguientes resultados: De las 90 personas encuestadas 35 que representan el 38.9% respondieron No, 55 personas que representan el 61.1% respondieron Sí. De los resultados anteriores se puede concluir que en la Variable Función Fiscal se puede inferir que la mayoría, más del 60% respondieron que están de acuerdo que la Función de los fiscales está respaldada por la ley, la institucionalidad y la sociedad.

4.1.2. Variable II: Principio de igualdad de armas

a. Dimensión: Igualdad ante la ley

En la dimensión igualdad ante la ley de la variable Principio de igualdad de armas, se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 5.
Dimensión: Igualdad ante la ley

Escala valorativa	Frecuencia	Porcentaje
No	37	41,1
Si	53	58,9
Total	90	100,0

Fuente: Base de datos

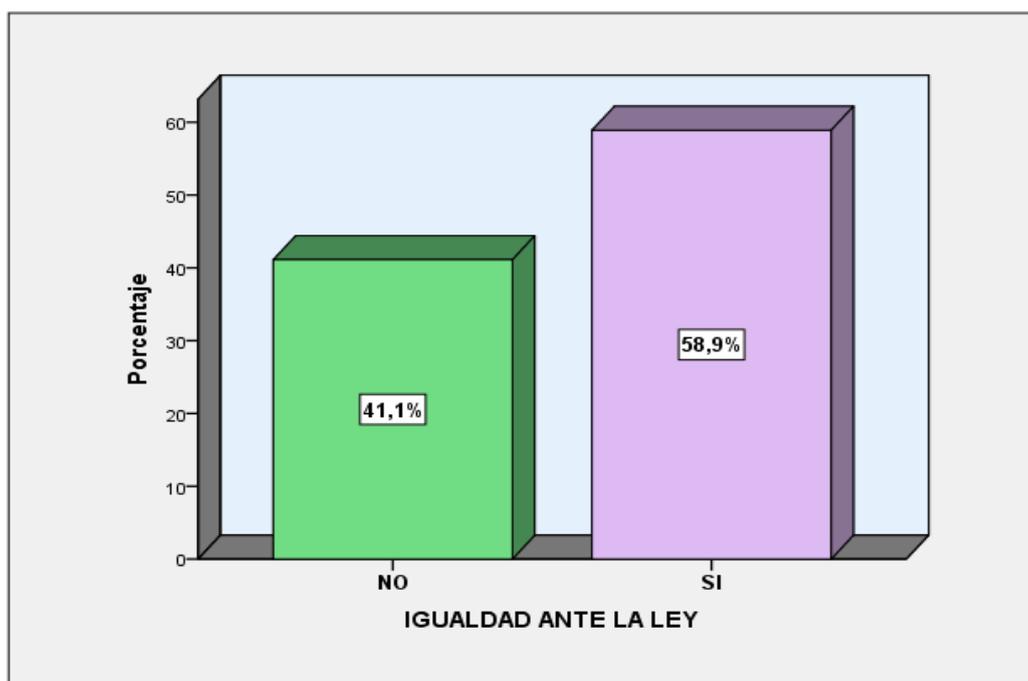


Figura 5. Dimensión: Igualdad ante la ley
Fuente: Tabla 5

De la tabla 5 y la figura 5 podemos observar que después de aplicar el cuestionario se obtuvieron los siguientes resultados: De las 90 personas encuestadas 37 que representan el 41.1% respondieron No, 53 personas que representan el 58.9% respondieron Sí. De los resultados anteriores se puede concluir que en la dimensión Igualdad ante la ley se puede inferir que la mayoría, cerca del 60% respondieron que están de acuerdo que existe igualdad ante la ley entre el Ministerio Público y los abogados defensores.

b. Dimensión: Igualdad en el proceso

En la dimensión igualdad en el proceso de la variable Principio de igualdad de armas se obtuvo los siguientes resultados:

Tabla 6.
Dimensión: Igualdad en el proceso

Escala Valorativa	Frecuencia	Porcentaje
No	38	42,2
Si	52	57,8
Total	90	100,0

Fuente: Base de datos

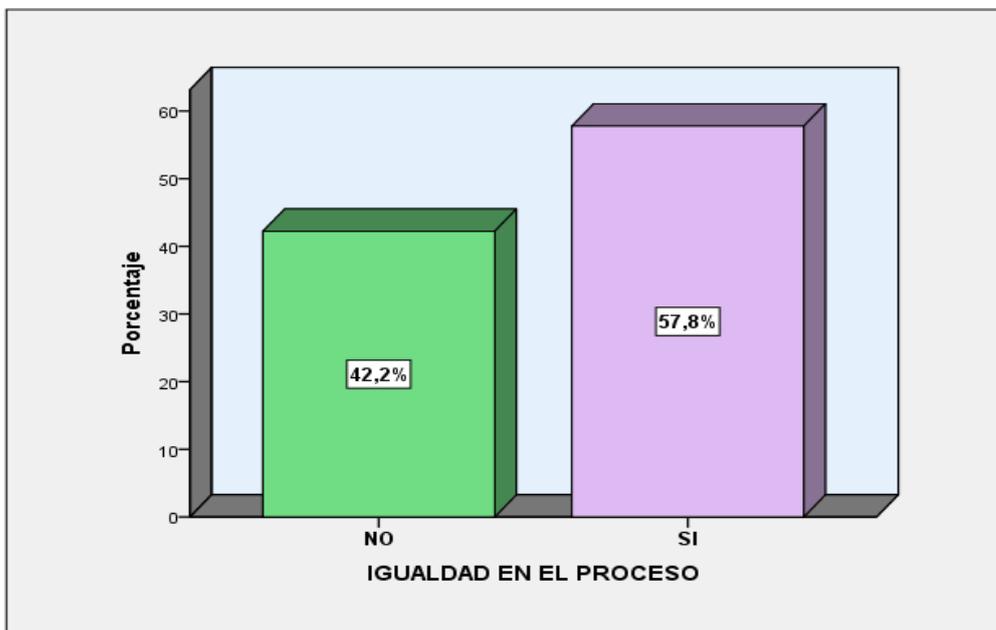


Figura 6. Dimensión: Igualdad en el proceso

Fuente: Tabla 6

De la tabla 3 y la figura 3 podemos observar que después de aplicar el cuestionario se obtuvieron los siguientes resultados: De las 90 personas encuestadas 38 que representan el 42.2% respondieron No, 52 personas que representan el 57.8% respondieron Sí. De los resultados anteriores se puede concluir que en la dimensión Igualdad en el proceso se puede inferir que una leve mayoría, cerca del 58% respondieron que están de acuerdo que existe igualdad en los procesos penales.

c. Variable: Principio de igualdad de armas

Los resultados de la variable Principio de igualdad de armas son los siguientes:

Tabla 7.
Variable: Principio de igualdad de armas

Escala Valorativa	Frecuencia	Porcentaje
No	31	34,4
Si	59	65,6
Total	90	100,0

Fuente: Base de datos

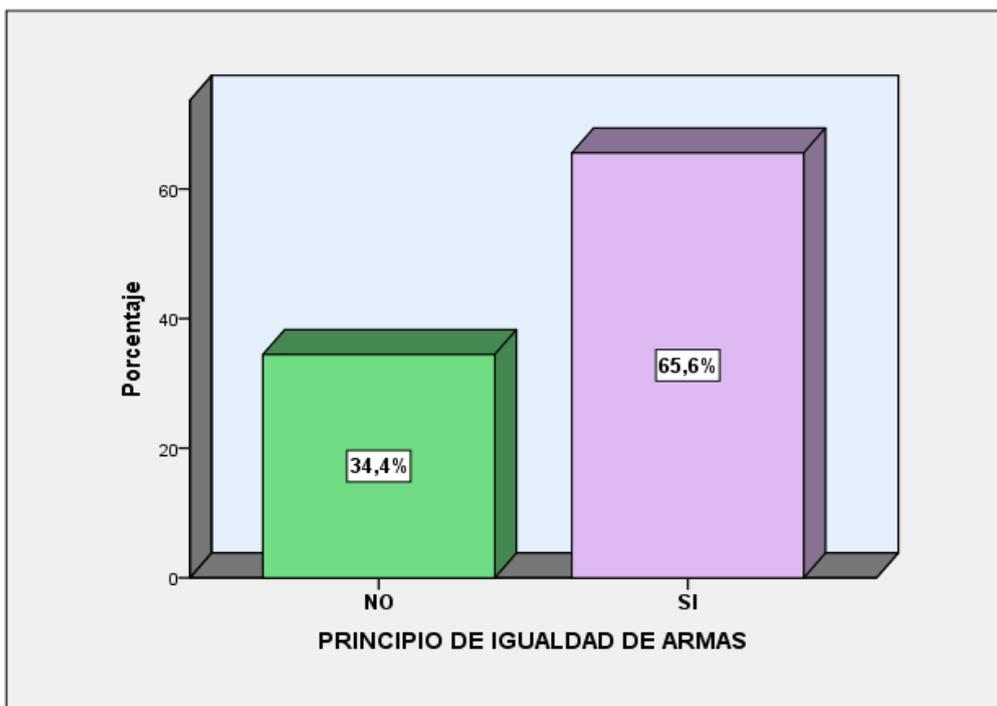


Figura 7. Variable: Principio de igualdad de armas
Fuente: Tabla 7

De la tabla 7 y la figura 7 podemos observar que después de aplicar el cuestionario se obtuvieron los siguientes resultados: De las 90 personas encuestadas 31 que representan el 34.4% respondieron No, 59 personas que representan el 65.6% respondieron Sí. De los resultados anteriores se puede concluir que en la Variable Principio de igualdad de armas se puede inferir que la mayoría, cerca del 65% respondieron que están de acuerdo que existe igualdad ante la ley e igualdad en el proceso: defensa técnica, autodefensa y derecho de contradicción.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1. Prueba de hipótesis

a. Contrastación de hipótesis general

- **Formulación de hipótesis general**

Hipótesis del investigador

Hi: Existe una relación significativa entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo, Ucayali 2020

Hipótesis nula

Ho: No Existe una relación significativa entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.

Tipo de prueba

La prueba de hipótesis de la investigación es bilateral porque trata de demostrar si la investigación es directa y significativa entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.

Nivel de significancia de la prueba

En la presente investigación se asume que el nivel de significancia es del 5%, por lo tanto, tendremos un nivel de confiabilidad es del 95%.

Regla para la toma de decisión

Se toma como $P = 0.05$

Si el valor de Sig (bilateral) es menor que 0.05 se acepta la hipótesis del investigador, si el valor de Sig (bilateral) es mayor que 0.05 se rechaza la hipótesis del investigador y se acepta la hipótesis nula.

Tabla 8.
Correlación entre las variables: Función fiscal y Principio de igualdad de armas

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,001 ^a	1	,980
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000
Razón de verosimilitud	,001	1	,980
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	,001	1	,980
N de casos válidos	90		

Fuente: Resultados SPSS-23

Interpretación

Usando el coeficiente de Chi cuadrado de Pearson se obtiene un valor de 0.01, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.980, por lo que se rechaza la hipótesis del investigador y se acepta la hipótesis nula: No Existe una relación significativa entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo, Ucayali, 2020.

b. Contrastación de hipótesis secundarias

- **Formulación de hipótesis específica 1**

Hipótesis del investigador

Hi: Existe relación significativa entre la ley y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020.

Hipótesis nula

Ho: No Existe relación significativa entre la ley y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020.

Para las pruebas de hipótesis específicas se tomó la misma significancia y la regla de decisión de la hipótesis general.

Tabla 9.
Correlación entre la dimensión ley y la variable principio de igualdad de armas

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	2,242 ^a	1	,134
Corrección de continuidad ^b	1,343	1	,247
Razón de verosimilitud	2,132	1	,144
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	2,217	1	,136
N de casos válidos	90		

Fuente: Resultados SPSS-23

Interpretación

Usando el coeficiente de Chi cuadrado de Pearson se obtiene un valor de 2.242, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.134, por lo que se rechaza la hipótesis del investigador y se acepta la hipótesis nula: No Existe una relación significativa entre la ley y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020.

- **Formulación de hipótesis específica 2**

Hipótesis del investigador

Hi: Existe relación significativa entre lo social y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020.

Hipótesis nula

Ho: No Existe relación significativa entre lo social y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.

Tabla 10.
Correlación entre la dimensión institucionalidad y la variable Principio de igualdad de armas

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,033 ^a	1	,856
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000
Razón de verosimilitud	,033	1	,856
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	,032	1	,857
N de casos válidos	90		

Fuente: Resultados SPSS-23

Interpretación

Usando el coeficiente de Chi cuadrado de Pearson se obtiene un valor de 0.033, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.856, por lo que se rechaza la hipótesis del investigador y se acepta la hipótesis nula: No Existe una relación significativa entre la institucionalidad y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo- Ucayali, 2020.

- **Formulación de hipótesis específica 3**

Hipótesis del investigador

Hi: Existe relación significativa entre social y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020.

Hipótesis nula

Ho: No Existe relación significativa entre social y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020.

Tabla 11.
Correlación entre la dimensión social y la variable Principio de igualdad de armas

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	,205 ^a	1	,650
Corrección de continuidad ^b	,049	1	,825
Razón de verosimilitud	,204	1	,651
Prueba exacta de Fisher			
Asociación lineal por lineal	,203	1	,652
N de casos válidos	90		

Fuente: Resultados SPSS-23

Interpretación

Usando el coeficiente de Chi cuadrado de Pearson se obtiene un valor de 0.205, además se observa que sig bilateral tiene un valor de 0.650, por lo que se rechaza la hipótesis del investigador y se acepta la hipótesis nula: No Existe una relación significativa entre lo social y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020.

4.3. Discusión

4.3.1. Contrastación con los referentes bibliográficos

En la presente investigación se hizo la siguiente interrogante ¿Cuál es la relación que existe entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020?, los resultados obtenidos fueron que no existe relación entre las dos variables en estudio con un nivel de significación del 0.980. Este resultado obtenido concuerda con el obtenido por Castro (2015) El principio de igualdad de armas supone formalmente, que las partes tengan equivalencia de medios, recursos, investigadores, laboratorios, para que lleguen a las audiencias con las mismas posibilidades de persuadir al Juez, quien imparcialmente toma una decisión con las pruebas ante él practicadas, pero los defensores públicos de Cundinamarca consideran en un 91,4% que la Defensa está en desigualdad, causando vulneración no solo del principio de igualdad de armas, sino al derecho de Defensa.

De la misma forma Perez (2017) Los conflictos jurídicos que se presentan en la función del fiscal y que afectan del principio de igualdad de armas, se encuentran en los alcances de los incisos 1 y 2 del artículo 159° del cuerpo normativo constitucional donde se opondrían al puritano rol de acusador que debe desempeñar el fiscal en el ejercicio de su función, ya que no es coherente que el que investiga para luego acusar, sea el mismo que garantice la debida adecuación de las actuaciones de los demás operadores jurídicos a la ley o la defensa del imputado; por lo que, no puede entenderse en la posibilidad del equilibrio que debe existir entre las partes

Tambien Perez (2019), nos dice que existe afectación del Principio de Igualdad de Armas para Investigados por Delitos de Corrupción de Funcionarios en la subfase de Diligencias Preliminares del Proceso Penal, cuando concurren simultáneamente el denunciante y el agraviado, supuesto procesal que ha sido propiciado por la Ley N°

30076, que ha otorgado una transgresora legitimidad de participación al denunciante, la misma que no solo se plasma en su máxima expresión cuando el Fiscal decide archivar o reservar la investigación, sino que permite que el denunciante este presente durante todas las diligencias preliminares. Como consecuencia del supuesto de concurrencia simultánea del denunciante y el agraviado en la subfase de Diligencias Preliminares del Proceso Penal, se han identificado hasta cinco (5) tipos de contravención al Principio de Igualdad de Armas dentro de sus vertientes de: garantía del derecho de defensa, derecho de contradicción, proceso, garantía de equilibrio y posibilidad de actuación procesal y participación equitativa de los sujetos procesales.

4.1.1. Aporte científico de la investigación

El aporte científico de la investigación es que el Ministerio Público debe tener presente los resultados de la investigación que concluye que no existe relación entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas y puedan tomar las medidas correctivas para que el fiscal como el defensor técnico cuenten con las mismas posibilidades de actuar cada uno en el lugar que se encuentra, uno acusando y el otro defendiendo. Como sabemos todos tenemos los mismos derechos fundamentales que se encuentran en el artículo 2 de la Constitución Política, y además tenemos el derecho a la defensa, a la autodefensa y al derecho de contradicción.

Los hallazgos de la presente investigación deberían aplicarse en todos los casos en donde intervenga el Ministerio Público.

Conclusiones

- Se determinó que no existe relación entre la Función fiscal y el Principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020, ya que se obtuvo un valor de 0.01 de coeficiente de correlación de Chi cuadrado y un P-valor de 0.98.
- Se determinó que no existe relación entre la Ley y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020, ya que se obtuvo un valor de 2.242 de coeficiente de correlación de Chi cuadrado y un P-valor de 0.134.
- Se determinó que no existe relación entre la Institucionalidad y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali 2020, ya que se obtuvo un valor de 0.033 de coeficiente de correlación de Chi cuadrado y un P-valor de 0.856.
- Se determinó que no existe relación entre lo Social y el Principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería, Coronel Portillo-Ucayali, 2020, ya que se obtuvo un valor de 0.205 de coeficiente de correlación de Chi cuadrado y un P-valor de 0.650.

Recomendaciones

- Es necesario que los fiscales como los defensores técnicos, puedan tener las mismas posibilidades de acusar como defender y que cuenten con las mismas armas, para lograr que el principio de igualdad de armas se cumpla.
- Se debe aplicar la ley y el artículo 2 de la Constitución Política que manifiesta e indica que todos tenemos los mismos derechos ante la ley, y que todos tenemos los mismos a la defensa, autodefensa y al derecho de contradicción.
- Se debe revisar que en la función fiscal se cumpla con respeto al principio de igualdad de armas, y que los fiscales se identifiquen, cumplan y tengan un compromiso con la labor encomendada, por el Estado.
- Se debe explicar a los fiscales que ellos y los defensores técnicos tienen los mismos derechos y posibilidades en cuanto a la acusación y a la defensa, en un proceso penal.
- Es necesario que éste nuevo modelo procesal penal, el fiscal por tener un rol protagónico en la persecución penal y ahora director de la primera etapa, no debe descuidar su función constitucional de cautelar la legalidad y por lo tanto no debe afectar el principio de igualdad de armas de los sujetos procesales, en los distintos estadios del proceso, tal como lo establece el Código Procesal Penal, que garantiza expresamente el principio de igualdad de armas como norma rectora del proceso al disponer en el numeral 3 del artículo I del Título Preliminar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albarracin. (2017). Desempeño de la función fiscal frente a los factores psicosociales del trabajo de la incidencia de archivamiento o sobresamiento de las denuncias penales región puno-2016. (*tesis para optar el grado de abogado*). Universidad andina néstro caceres velásquez, puno.
- Castro, e. (2015). Principio de igualdad de armas en la ley 906 de 2004: percepción de los defensores públicos de cundinamarca. (*tesis para optar el grado de abogado*). Universidad catolica de colombia, colombia.
- Cisneros, j. (2017). *Teoria general de la impugnación penal*. Lima. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/jeri_cj/cap8.pdf
- Corte contitucional . (julio de 25 de 2018). *Sentencia c-36*. Obtenido de https://www.redjurista.com/documents/corte_constitucional,_sentencia_de_control_de_constitucionalidad_no._536_de_2008.aspx#/
- Cuno, a. (2015). Los factores psicosociales y el incremento del éstres en el desempeño de la función fiscal-fiscalias corporativas de puno,2015. (*tesis para optar el grado de abogado*). Universidad andina néstor cáceres velasquez, juliaca.
- Diccionario . (25 de julio de 2019). Obtenido de <https://www.cancer.gov/espanol/publicaciones/diccionarios/diccionario-cancer/def/raza>
- Discriminación lingüística. (9 de diciembre de 2019). Obtenido de <https://medialab.unmsm.edu.pe/chiquaqnews/la-discriminacion-linguistica-en-mi-barrio/>
- Estructura y funciones. (2017). Obtenido de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1468683/estructura+y+funciones+de+la+administracion+de+la+justicia.pdf/d016a449-f9c7-44ed-b1fc-fbdac24b6575>
- Evans. (1992). *Los derechos constitucionales*. Santiago: juridica. Obtenido de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n44/a08.pdf>

- Fernandez. (2015). *El mito de igualdad de armas* . Colombia :
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/educacion-y-cultura/el-mito-de-la-igualdad-de-armas>.
- Garcia. (2015). El derecho a la igualdad. *Academia de la magistratura*. Obtenido de
[http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/unfv/3922/d%
 c3%8daz%20hancoco%20jos%
 c3%89%20%20maestr%
 c3%8da.pdf?sequence=1&isallowed=y](http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/unfv/3922/d%c3%8daz%20hancoco%20jos%c3%89%20%20maestr%c3%8da.pdf?sequence=1&isallowed=y)
- Hurtado, r. (2012). *La constitucionalización del proceso penal: principios y modelo del código procesal penal 2004 (ncppf)*. Perú: universidad catolica del Perú. Obtenido de
[file:///c:/users/julio%20guizado/downloads/18431-
 texto%20del%20art%3%
 adculo-73040-1-10-20170525.pdf](file:///c:/users/julio%20guizado/downloads/18431-texto%20del%20art%3%adculo-73040-1-10-20170525.pdf)
- Legis.pe. (29 de julio de 2020). *Pasión por el derecho*. Obtenido de
[https://lpderecho.pe/consiste-derecho-defensa-tecnica-oficio-eficaz-
 expediente-02485-2018-phc-tc/](https://lpderecho.pe/consiste-derecho-defensa-tecnica-oficio-eficaz-expediente-02485-2018-phc-tc/)
- Legis.pe. (28 de agosto de 2021). *Imparcialidad de armas* . Obtenido de
[https://lpderecho.pe/eventual-afectacion-principio-imparcialidad-proceso-
 penal-procedimiento-colaboracion-eficaz/](https://lpderecho.pe/eventual-afectacion-principio-imparcialidad-proceso-penal-procedimiento-colaboracion-eficaz/)
- Linares. (2009). Derecho , justicia y sociedad. *Articulo juridico*. Obtenido de
[http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/05/la-funcion-del-fiscal-
 frente-al-nuevo.html](http://derechojusticiasociedad.blogspot.com/2009/05/la-funcion-del-fiscal-frente-al-nuevo.html)
- Luengas, a., amaya, l., & torres, d. (2017). El principio de igualdad de armas en el proceso penal: analisis del rol del ministerio público y del acusador privado. (*tesis para optar el grado de abogado*). Universidad libre de colombia, colombia.
- Ministerio público . (23 de julio de 2016). *Roles y funciones del fiscal* . Obtenido de
[http://www.mplapampa.gov.ar/archivos/sitio/roles_y_funciones_del_fiscal.p
 df](http://www.mplapampa.gov.ar/archivos/sitio/roles_y_funciones_del_fiscal.pdf)
- Moscoso, a. (1989). *De la autocomposición*. Santiago de Chile: jurídica de Chile. Obtenido de
[https://ius360.com/autodefensa-y-autotutela-una-
 aproximacion-al-derecho-fundamental-la-defensa-y-la-prerrogativa-penal-
 de-legitima-defensa/](https://ius360.com/autodefensa-y-autotutela-una-aproximacion-al-derecho-fundamental-la-defensa-y-la-prerrogativa-penal-de-legitima-defensa/)

- Nogueira. (1997). *El derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional*. Santiago. Obtenido de <http://www2.scjn.gob.mx/red2/investigacionesjurisprudenciales/seminarios/2o-seminario-jurisprudencia/modulo-vii/10humberto-nogueira-alcalael-derecho-a-la-igualdad-en-la-jurisprudencia.pdf>
- Peralta. (2016). Principio de igualdad procesal y su limitada aplicación en el proceso penal para el imputado, proveniente de zonas de extrema pobreza en el distrito judicial cusco – 2016. *(tesis para optar el grado de abogado)*. Unveridad cesar vallejo, Perú.
- Perez, i. (2019). Afectación al principio de igualdad de armas por concurrencia simultánea del denunciante y agraviado en la subfase de diligencias preliminares en investigaciones por delitos de corrupción de funcionarios. *(tesis para optar el grado de abogado)*. Universidad nacional del antiplano puno, puno.
- Pérez, j. D. (2017). Conflictos jurídicos en la función del fiscal ante la afectación del principio de igualdad de armas en el proceso penal, arequipa 2015. *(tesis para optar el grado de maestro en derecho constitucional)*. Universidad católica de santa maría, arequipa.
- Público, Ministerio. (22 de julio de 2010). Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/fiscaliaadelanacion/>
- Público, m. (25 de mayo de 2019). Obtenido de <https://www.mpfm.gob.pe/fiscaliaadelanacion/>
- Quiroga, b. D. (2004). *Tratado de derecho procesal penal*.
- San martin . (2015). *Derecho procesal penal: lecciones*. Lima. Obtenido de <https://ius360.com/autodefensa-y-autotutela-una-aproximacion-al-derecho-fundamental-la-defensa-y-la-prerrogativa-penal-de-legitima-defensa/>
- Sendra, g. (1997). *Derecho procesal penal* . Madrid: colex .
- Sentencia 616 de 2014 corte constitucional*. (2014). Colombia. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/norma1.jsp?i=63722>

Soler, r. (2006). *Derecho procesal penal*. España: ondo de publicaciones del gobierno de españa.

Tesis y jurisprudencia. (27 de setiembre de 2019). Obtenido de <https://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/archivos/manager/8d79tesis-aislada-constitucional-penal-1.pdf>

Valdez. (1992). *La discriminación arbitraria en el derecho económico*. Santiago : jurídica cono sur limitada.

Villagomez, r. (2008). El rol del fiscal en el procedimiento penal abreviado. (*tesis para optar el grado de abogado*). Universidad andina simon bolivar sede ecuador, ecuador.

Wikipedia. (15 de setiembre de 2021). Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/discriminaci%3%b3n>

Wikipedia. (22 de setiembre de 2021). Obtenido de corrupción : https://es.wikipedia.org/wiki/corrupci%3%b3n_pol%3%adtica

Yataco, r. (2012). *El rol del ministerio público en el código procesal penal del 2004*. Lima. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_03.pdf

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Titular: La función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020

Bachilleres: Davidson Castillo Oroche y Carolay Isabel Huarcaya Panduro.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	Indicadores	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación que existe entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe una relación significativa entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.</p>	<p>V1</p> <p>Función fiscal</p>	<p>D.1</p> <p>Legal</p>	<p>Cumplimiento de la ley</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ TIPO DE INVESTIGACIÓN: Descriptivo Correlacional ▪ POBLACIÓN Y MUESTRA: Conformada por 90 entre: JUECES DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA-SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA FISCALES PROVINCIALES Y ADJUNTOS DE LA 4 Y 5 FISCALIA PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO. ABOGADOS DEL DISTRITO DE CALLERIA-PUCALLPA ▪ TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: Para la recolección de los datos se empleó la técnica de la encuesta y esta técnica se aplicó a los jueces, fiscales y abogados. ▪ INSTRUMENTOS: Para la ejecución del estudio, se emplearon el siguiente instrumento: cuestionario, que se estructuró en función a preguntas cerradas para recoger la información que nos permitió procesar los datos
				<p>D.2</p> <p>Institucional</p>	<p>Funciones del fiscal</p> <p>Identificación y compromiso con la institución</p> <p>Adecuada labor fiscal</p>	
				<p>D.3</p> <p>Social</p>	<p>Empoderamiento positivo</p>	
<p>Problema Especifico</p> <p>1. ¿Qué, relación existe entre legal y el principio igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020?</p> <p>2. ¿Qué, relación existe entre institucional y el principio igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020?</p> <p>3. ¿Qué, relación existe entre social y el principio igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020?</p>	<p>Objetivo Especifico</p> <p>1. Determinar la relación que existe entre legal y el principio igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.</p> <p>2. Determinar la relación que existe entre institucional y el principio igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.</p> <p>3. Determinar la relación que existe entre social y el principio igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.</p>	<p>Hipótesis Especifico</p> <p>1. Existe relación significativa entre la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.</p> <p>2. Existe relación significativa entre institucional y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.</p> <p>3. Existe relación significativa entre social y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020.</p>	<p>V2</p> <p>Principio de igualdad de armas</p>	<p>D1</p> <p>Igualdad ante la ley</p>	<p>Raza</p> <p>Idioma</p> <p>Sexo</p> <p>Religión</p>	
				<p>D2</p> <p>Igualdad en el proceso</p>	<p>Defensa técnica</p> <p>Auto defensa</p> <p>Derecho de contradicción</p>	

Anexo 2: Instrumentos de aplicación



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Cuestionario para determinar la relación entre La función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020

Instrucciones: Estimado, el presente cuestionario que le damos a continuación, tiene por propósito extraer datos importantes y significativos con respecto a la relación significativa entre el la función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Callería-Coronel Portillo-Ucayali 2020, información que servirá para el proyecto de investigación.

Instrucciones: El cuestionario está elaborado de acuerdo a una escala puntuación del 1 a 2, de acuerdo al siguiente cuadro:

1: Sí	2: No
-------	-------

Marca una sola vez con una "x" en los casilleros según criterio que estimes conveniente, o se acerque a la respuesta correcta, las respuestas que usted proporcionará serán totalmente confidenciales.

FUNCIÓN FISCAL		SÍ	NO
Ítems			
N°	DIMENSION 1: Legal		
	Cumplimiento de la ley		
1	¿Considera usted, que el Ministerio Público en un proceso penal da cumplimiento de la ley en todas sus funciones que realiza?		

2	¿Considera usted, que existe factores que dificultan el desempeño del fiscal, para dar cumplimiento de la ley en sus funciones que realiza?		
	Dimensión: Institucional Función fiscal		
3	¿Considera usted que el Ministerio Público cumple cabalmente su función de fiscal en el proceso penal?		
4	¿Considera usted, que el Ministerio Público existen factores externos que dificulta su función fiscal, en un proceso penal?		
5	¿Considera usted, que se regula de manera precisa la función fiscal en el proceso penal?		
6	¿Considera usted, que la función fiscal respeta el principio de igualdad de armas en un proceso penal?		
	Identificación y compromiso con la institución		
7	¿Considera usted, que los fiscales se identifican y tienen un compromiso cabalmente con la institución del Ministerio Público?		
	Adecuada labor		
8	¿Considera usted, que los fiscales cumplen con una adecuada labor en un proceso penal?		
9	¿Considera usted, que existen factores externos, que dificultan la adecuada labor del fiscal en un proceso penal?		
	Dimensión: Social Empoderamiento positivo		
10	¿Considera que el Ministerio Público tiene un empoderamiento positivo dentro de la sociedad?		

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS		SÍ	NO
N°	Ítems		
	DIMENSION 1: Igualdad ante la ley Raza		
1	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por la raza del procesado?		
	Idioma		

2	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por el idioma del procesado?		
Sexo			
3	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por el sexo del procesado?		
Religión			
4	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por la religión del procesado?		
Dimensión: Igualdad en el proceso			
Defensa técnica			
5	¿Considera usted, que en el proceso penal el Ministerio Público está en igualdad de armas con la defensa técnica del procesado?		
6	¿Considera usted que el juez penal, respeta la igualdad de armas, entre el Ministerio Público y la defensa técnica del procesado?		
Autodefensa			
7	¿Considera usted que en el proceso penal el Ministerio Público, respeta la igualdad de armas, con la autodefensa que realiza el procesado?		
8	¿Considera usted, que el juez penal respeta la igualdad de armas entre el Ministerio Público y el procesado referente a la autodefensa del procesado?		
Derecho de contradicción			
9	¿Considera usted que el Ministerio Público en un proceso penal respeta la igualdad del derecho de contradicción por parte del imputado?		
10	¿Considera usted, que el juez penal respeta la igualdad de armas entre el Ministerio Público y el procesado referente al derecho de contradicción por parte del procesado?		

¡Muchas Gracias por su participación!

Anexo 3: Confiabilidad

VARIABLE: Función fiscal

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,837	10

Variable: Función fiscal

N°	VARIABLE: FUNCION FISCAL									
1	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
2	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
3	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
4	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
5	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
7	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
8	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
9	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
11	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
12	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1
13	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
14	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1
15	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1
16	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1
17	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
18	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
20	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1
21	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
22	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
23	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1
24	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1
25	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1
26	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
27	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
28	2	2	2	1	1	1	1	1	1	1
29	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1
30	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1
31	2	2	1	1	1	1	1	1	2	1
32	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1
33	2	2	2	1	1	1	1	1	2	2
34	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2
35	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
36	2	2	1	1	1	1	1	2	2	2
37	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2
38	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2
39	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2
40	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2
41	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2

42	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2
43	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2
44	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
45	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2
46	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
47	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
48	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
49	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
50	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
51	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
52	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
53	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
54	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
55	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
56	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
57	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2
58	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2
59	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
60	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
61	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
62	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
63	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
64	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2
65	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
66	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
67	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
68	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
69	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
70	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
71	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2
72	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
73	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
74	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
75	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2
76	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2
77	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
78	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
79	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
80	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
81	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
82	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2
83	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
84	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
85	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2

86	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
87	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2
88	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
89	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2
90	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2

VARIABLE: Principio de igualdad de armas

Estadísticos de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,767	10

Variable: Principio de igualdad de armas

N°	VARIABLE: PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS									
1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1
2	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1
3	1	2	2	1	1	2	1	2	1	1
4	1	2	2	1	1	2	2	1	2	1
5	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2
6	1	2	2	2	2	1	1	2	2	1
7	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2
8	2	1	2	1	1	1	1	1	1	1
9	1	2	2	1	2	2	1	2	1	1
10	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1
11	1	1	1	1	2	1	2	1	1	1
12	1	1	1	2	1	1	1	2	1	1
13	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2
14	1	2	1	1	2	1	2	1	2	1
15	2	1	2	2	2	2	1	1	1	2
16	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2
17	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
18	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2
19	2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
20	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2
21	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1
22	1	2	2	2	1	2	1	2	1	2
23	2	2	1	2	1	1	1	2	2	1
24	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2
25	2	1	2	1	2	1	2	2	1	2
26	2	2	2	2	1	2	2	2	1	2
27	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1
28	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
29	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
30	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
31	2	2	1	2	2	2	1	1	1	2
32	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
33	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2
34	2	1	2	2	2	2	2	1	1	1
35	2	2	1	2	1	2	1	1	2	2
36	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2
37	1	2	2	1	2	1	2	1	2	2
38	1	2	1	1	2	2	1	1	2	1
39	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2
40	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2
41	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
42	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2

43	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
44	2	2	2	1	2	2	2	2	2	1	1
45	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
46	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1
47	2	1	1	1	2	1	2	2	2	1	2
48	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
49	2	2	1	2	2	2	2	2	2	1	2
50	2	1	2	2	1	2	2	2	1	1	2
51	1	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2
52	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2
53	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
54	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
55	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2
56	2	2	1	1	2	1	1	1	2	1	2
57	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
58	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	1
59	1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1
60	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
61	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
62	2	2	1	1	2	2	2	1	1	2	2
63	1	1	2	1	2	1	2	2	1	1	2
64	1	1	2	2	1	1	2	2	2	1	1
65	2	1	2	1	2	1	2	2	1	2	1
66	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
67	1	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2
68	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1
69	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
70	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
71	2	1	1	2	2	2	2	1	1	1	2
72	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
73	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2
74	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
75	2	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2
76	2	2	1	2	2	2	2	2	1	2	2
77	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2
78	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1
79	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2	2
80	1	2	1	1	2	2	2	2	2	2	2
81	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2
82	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	2
83	2	1	2	2	1	2	2	2	2	1	2
84	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2
85	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
86	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2

87	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
88	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2
89	2	2	2	2	2	2	1	1	2	1
90	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2

Anexo 4: Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Calleria-Coronel Portillo-Ucayali 2020".
Variable: Principio de igualdad de armas

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Principio de igualdad de armas	Igualdad ante la ley	Raza	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por la raza del procesado?	1			X		X		X		X		
		Idioma	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por el idioma del procesado?	2	X		X		X		X		X		
		Sexo	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por el sexo del procesado?	3			X		X		X		X		
		Religión	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por la religión del procesado?	4			X		X		X		X		
	Igualdad en el proceso	Defensa técnica	¿Considera usted, que en el proceso penal el Ministerio Público está en igualdad de armas con la defensa técnica del procesado?	5			X		X		X		X		
			¿Considera usted que el juez penal, respeta la igualdad de armas, entre el Ministerio Público y la defensa técnica del procesado?	6			X		X		X		X		
		Autodefensa	¿Considera usted que en el proceso penal el Ministerio Público, respeta la igualdad de armas, con la autodefensa que realiza el procesado?	7			X		X		X		X		
			¿Considera usted, que el juez penal respeta la igualdad de armas entre el Ministerio Público y el procesado referente a la autodefensa del procesado?	8			X		X		X		X		
		Derecho de contradicción	¿Considera usted que el Ministerio Público en un proceso penal respeta la igualdad del derecho de contradicción por parte del imputado?	9			X		X		X		X		
			¿Considera usted que el Ministerio Público en un proceso penal respeta la igualdad del derecho de contradicción por parte del imputado?	10			X		X		X		X		
			¿Considera usted, que el juez penal respeta la igualdad de armas entre el Ministerio Público y el procesado referente al derecho de contradicción por parte del procesado?	11			X		X		X		X		

Pucallpa, 26 del Octubre de 2021

GINO GIOVANN TELLO DANTAS
 ESPECIALISTA TÉCNICO DE CALIFICACIÓN DE PRUEBAS Y VALORACIÓN DE PRUEBAS
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Scanned by TapScanner

Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Calleria-Coronel Portillo-Ucayali 2020".
Variable: Función fiscal

Variables	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación		
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta				
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No			
Función fiscal	Legal	Cumplimiento de la ley	¿Considera usted, que el Ministerio Público en un proceso penal de cumplimiento de la ley en todas sus funciones que realiza?	1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
			¿Considera usted, que existe factores que dificultan el desempeño del fiscal, para dar cumplimiento de la ley en sus funciones que realiza?	2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
	Institucional	Función fiscal	¿Considera usted que el Ministerio Público cumple cabalmente su función de fiscal en el proceso penal?	3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
			¿Considera usted, que el Ministerio Público existen factores externos que dificulta su función fiscal, en un proceso penal?	4	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
			¿Considera usted, que se regula de manera precisa la función fiscal en el proceso penal?	5	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
			¿Considera usted, que la función fiscal respeta el principio de igualdad de armas en un proceso penal?	6	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
			Identificación y compromiso con la institución	¿Considera usted, que los fiscales se identifican y tienen un compromiso cabalmente con la institución del Ministerio Público?	7	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
			Adecuada labor	¿Considera usted, que los fiscales cumplen con una adecuada labor en un proceso penal?	8	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
	Social	Empoderamiento positivo	¿Considera usted, que existen factores externos, que dificultan la adecuada labor del fiscal en un proceso penal?	9	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
			¿Considera que el Ministerio Público tiene un empoderamiento positivo dentro de la sociedad?	10	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Pucallpa, 26 del Octubre de 2021

GINO GIOVANNI TELLO DAVALOS
FISCAL EN JEFE DE OFICINA DEL PROCESO PENAL
TERCER OFICINARIO DEL PROCESO PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Calleria-Coronel Portillo-Ucayali 2020".
Variable: Función fiscal

Variables	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta			
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Función fiscal	Legal	Cumplimiento de la ley	¿Considera usted, que el Ministerio Público en un proceso penal da cumplimiento de la ley en todas sus funciones que realiza?	1	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
			¿Considera usted, que existe factores que dificultan el desempeño del fiscal, para dar cumplimiento de la ley en sus funciones que realiza?	2	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
	Institucional	Función fiscal	¿Considera usted que el Ministerio Público cumple cabalmente su función de fiscal en el proceso penal?	3	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
			¿Considera usted, que el Ministerio Público existen factores externos que dificulta su función fiscal, en un proceso penal?	4	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
			¿Considera usted, que se regula de manera precisa la función fiscal en el proceso penal?	5	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
			¿Considera usted, que la función fiscal respeta el principio de igualdad de armas en un proceso penal?	6	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
		Identificación y compromiso con la institución	¿Considera usted, que los fiscales se identifican y tienen un compromiso cabalmente con la institución del Ministerio Público?	7	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
		Adecuada labor	¿Considera usted, que los fiscales cumplen con una adecuada labor en un proceso penal?	8	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
			¿Considera usted, que existen factores externos, que dificultan la adecuada labor del fiscal en un proceso penal?	9	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
		Social	Empoderamiento positivo	¿Considera que el Ministerio Público tiene un empoderamiento positivo dentro de la sociedad?	10	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		

Pucallpa, 23 del 10 de 2021

Jessica Galy Paitan Cano
JESSICA GALY PAITAN CANO
JUEZ
 PRIMER JUZGADO DE PAZ, LETRADO LABORAL DE
 CORONEL PORTILLO
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Scanned by TapScanner

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Calleria-Coronel Portillo-Ucayali 2020".
Variable: Principio de igualdad de armas

Variables	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Principio de igualdad de armas	Igualdad ante la ley	Raza	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por la raza del procesado?	1	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
		Idioma	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por el idioma del procesado?	2	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
		Sexo	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por el sexo del procesado?	3	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
		Religión	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por la religión del procesado?	4	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
	Igualdad en el proceso	Defensa técnica	¿Considera usted, que en el proceso penal el Ministerio Público está en igualdad de armas con la defensa técnica del procesado?	5	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
			¿Considera usted que el juez penal, respeta la igualdad de armas, entre el Ministerio Público y la defensa técnica del procesado?	6	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
		Autodefensa	¿Considera usted que en el proceso penal el Ministerio Público, respeta la igualdad de armas, con la autodefensa que realiza el procesado?	7	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
			¿Considera usted, que el juez penal respeta la igualdad de armas entre el Ministerio Público y el procesado referente a la autodefensa del procesado?	8	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
			¿Considera usted que el Ministerio Público en un proceso penal respeta la igualdad del derecho de contradicción por parte del imputado?	9	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
		Derecho de contradicción	¿Considera usted, que el juez penal respeta la igualdad de armas entre el Ministerio Público y el procesado referente al derecho de contradicción por parte del procesado?	10	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		
			¿Considera usted, que el juez penal respeta la igualdad de armas entre el Ministerio Público y el procesado referente al derecho de contradicción por parte del procesado?	11	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>		

Pucallpa, 22 del 10 de 2021

Jessica Galy Paitan Cano
JESSICA GALY PAITAN CANO
JUEZ
 PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO LABORAL DE
 CORONEL PORTILLO
 DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE UCAYALI

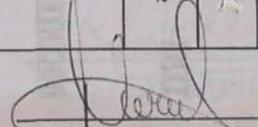
Validación de los instrumentos por juicio de tres expertos

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Calleria-Coronel Portillo-Ucayali 2020".
Variable: Función fiscal

Variables	Dimensión	Indicador	Ítem	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					SI	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítem y la opción de respuesta		
							SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
Función fiscal	Legal	Cumplimiento de la ley	¿Considera usted, que el Ministerio Público en un proceso penal da cumplimiento de la ley en todas sus funciones que realiza?	1			X		X		X		X		
			¿Considera usted, que existe factores que dificultan el desempeño del fiscal, para dar cumplimiento de la ley en sus funciones que realiza?	2			X		X		X		X		X
	Institucional	Función fiscal	¿Considera usted que el Ministerio Público cumple cabalmente su función de fiscal en el proceso penal?	3			X		X		X		X		
			¿Considera usted, que el Ministerio Público existen factores externos que dificulta su función fiscal, en un proceso penal?	4			X		X		X		X		
			¿Considera usted, que se regula de manera precisa la función fiscal en el proceso penal?	5			X		X		X		X		
			¿Considera usted, que la función fiscal respeta el principio de igualdad de armas en un proceso penal?	6			X		X		X		X		
		Identificación y compromiso con la institución	¿Considera usted, que los fiscales se identifican y tienen un compromiso cabalmente con la institución del Ministerio Público?	7			X		X		X		X		
			¿Considera usted, que los fiscales cumplen con una adecuada labor en un proceso penal?	8			X		X		X		X		
		Adecuada labor	¿Considera usted, que existen factores externos, que dificultan la adecuada labor del fiscal en un proceso penal?	9			X		X		X		X		
			¿Considera que el Ministerio Público tiene un empoderamiento positivo dentro de la sociedad?	10			X		X		X		X		

Pucallpa, 28 del Julio de 2021


Nery Jamesa Sosa Navarro
 CAU N° 777

Scanned by TapScanner

MATRIZ DE VALIDACIÓN

Título: "La función fiscal y el principio de igualdad de armas en el proceso penal en el Distrito de Calleria-Coronel Portillo-Ucayali 2020".
Variable: Principio de igualdad de armas

Variables	Dimensión	Indicador	Ítems	N°	Opción de respuesta		Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
					Si	No	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
							Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Principio de igualdad de armas	Igualdad ante la ley	Raza	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por la raza del procesado?	1			X		X		X		X		
		Idioma	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por el idioma del procesado?	2			X		X		X		X		
		Sexo	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por el sexo del procesado?	3			X		X		X		X		
		Religión	¿Considera usted, que en el proceso penal el fiscal respeta la igualdad de armas por la religión del procesado?	4			X		X		X		X		
	Igualdad en el proceso	Defensa técnica	¿Considera usted, que en el proceso penal el Ministerio Público está en igualdad de armas con la defensa técnica del procesado?	5			X		X		X		X		
			¿Considera usted que el juez penal, respeta la igualdad de armas, entre el Ministerio Público y la defensa técnica del procesado?	6		X		X		X		X		X	
		Autodefensa	¿Considera usted que en el proceso penal el Ministerio Público, respeta la igualdad de armas, con la autodefensa que realiza el procesado?	7		X		X		X		X		X	
			¿Considera usted, que el juez penal respeta la igualdad de armas entre el Ministerio Público y el procesado referente a la autodefensa del procesado?	8		X		X		X		X		X	
		Derecho de contradicción	¿Considera usted que el Ministerio Público en un proceso penal respeta la igualdad del derecho de contradicción por parte del imputado?	9		X		X		X		X		X	
				10		X		X		X		X		X	
			¿Considera usted, que el juez penal respeta la igualdad de armas entre el Ministerio Público y el procesado referente al derecho de contradicción por parte del procesado?	11		X		X		X		X		X	

Pucallpa, ...28... del...07 Julio... de 2021

Nery Vanesa Soja Navarrio
C.P.U. N° 477

Scanned by TapScanner

Anexo 5: Tomas fotográficas de la evidencia







